



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA  
RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL EN EL  
CÓDIGO CIVIL PERUANO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

**Autora:**

**Bach. Ojeda Garcia Betsy Alejandra**

**<https://orcid.org/0000-0003-2137-5699>**

**Asesora:**

**Dra. Vilchez Guivar de Rojas Leyla Ivon**

**<https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2023**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL  
CIVIL**

**“PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD  
PRECONTRACTUAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”**

**AUTOR**

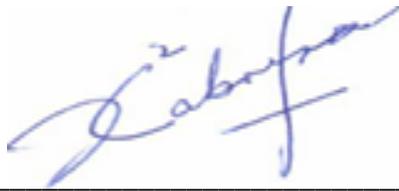
**BACH. OJEDA GARCIA BETSY ALEJANDRA**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2023**

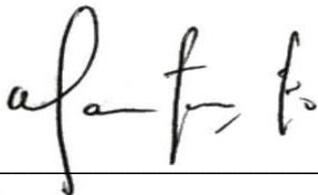
**PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD  
PRECONTRACTUAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



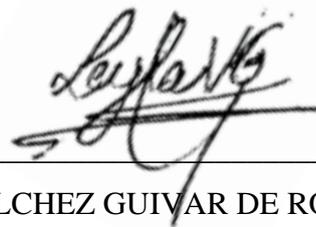
---

Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA  
**Presidente del jurado de tesis**



---

Mg. PEREZ MARTINTO PEDRO  
CALOR  
**Secretaria (o) del jurado de tesis**



---

Dra. VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS  
LEYLA IVON  
**Vocal del jurado de tesis**



## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresado (s)** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

OJEDA GARCÍA BETSY ALEJANDRA	DNI: 46574036	
---------------------------------	---------------	--

Pimentel, 10 de septiembre de 2023.

\* Porcentaje de similitud turnitin:15%

**Reporte de similitud**

---

NOMBRE DEL TRABAJO  
**10. INFORME DE TESIS.docx**

---

RECUENTO DE PALABRAS <b>6741 Words</b>	RECUENTO DE CARACTERES <b>37705 Characters</b>
RECUENTO DE PÁGINAS <b>19 Pages</b>	TAMAÑO DEL ARCHIVO <b>48.3KB</b>
FECHA DE ENTREGA <b>Sep 8, 2023 4:53 PM GMT-5</b>	FECHA DEL INFORME <b>Sep 8, 2023 4:53 PM GMT-5</b>

---

● **15% de similitud general**  
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 13% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

## **DEDICATORIA**

A mis padres y a mis amigos.

*Betsy Alejandra*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, y a mi asesora de tesis la Dra. Leyla  
Ivon Vilchez Guivar de Rojas.

## RESUMEN

El presente estudio aborda la necesidad de regulación de la responsabilidad en las tratativas contractuales, por el rompimiento de a buena fe; por ello se aborda como objetivo Proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano. La metodología utilizada es de tipo cualitativo, diseño no experimental, y de teoría fundamentada. La población fueron abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, considerando como muestra a 10 especialistas en derecho civil. Se usó la técnica de la observación, la entrevista y el fichaje, utilizando la guía de observación, la guía de entrevista y las fichas textuales. Como resultado se obtuvo como criterios jurídicos para incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano; la existencia de vacío legal al respecto; ambigüedad en su aplicación, la necesidad de reparar un daño realizado; la contravención a la buena fe y el conocimiento preliminar de las partes posiblemente contratantes. Se propone la modificatoria de los artículos 1321 del CC para incorporar la responsabilidad precontractual en su aspecto sustantivo y la modificatoria del inciso 1 del artículo 2001 del citado cuerpo normativo para determinar el plazo prescriptorio de la acción, para garantizar los derechos de las personas en su actuación en el iter criminal.

**Palabras clave:** buena fe, responsabilidad precontractual, tratativas preliminares.

## **ABSTRACT**

This study addresses the need to regulate liability in contractual negotiations, for the breach of good faith; For this reason, the objective is to propose the incorporation of pre-contractual liability in the Peruvian Civil Code. The methodology used is qualitative, non-experimental design and fundamental theory. The population were lawyers registered in the Lambayeque Bar Association, considering as a sample 10 specialists in civil law. The technique of observation, interview and recording was used, using the observation guide, the interview guide and the textual files. As a result, legal criteria were obtained to incorporate pre-contractual liability in the Peruvian Civil Code; the existence of a legal vacuum in this regard; ambiguity in its application, the need to repair damage done; the violation of good faith and the preliminary knowledge of the possibly contracting parties. The modification of articles 1321 of the CC is proposed to incorporate the pre-contractual responsibility in its substantive aspect and the modification of paragraph 1 of article 2001 of the aforementioned normative body to determine the prescriptive term of the action, to guarantee the rights of the people in their performance in the criminal iterate.

**Keywords:** good faith, pre-contractual responsibility, preliminary negotiations.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
ÍNDICE DE TABLA.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>1.1. Realidad Problemática.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2. Formulación del Problema .....</b>	<b>13</b>
<b>1.2. Justificación e importancia del estudio .....</b>	<b>14</b>
<b>1.4. Objetivos .....</b>	<b>15</b>
<b>1.4.1. Objetivos General.....</b>	<b>15</b>
<b>1.4.2. Objetivos Específicos.....</b>	<b>15</b>
<b>1.5. Hipótesis.....</b>	<b>16</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>17</b>
2.1. Trabajos previos .....	17
<b>2.2. Teorías relacionadas al tema.....</b>	<b>21</b>
<b>III. MÉTODO.....</b>	<b>29</b>
<b>3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....</b>	<b>29</b>
<b>3.2. Categorización.....</b>	<b>29</b>
<b>3.3. Escenario de estudio y participantes .....</b>	<b>30</b>
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....</b>	<b>31</b>
<b>3.5. Procedimientos de análisis de datos.....</b>	<b>31</b>
<b>3.6. Criterios éticos.....</b>	<b>32</b>
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>34</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>56</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>61</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>62</b>
REFERENCIAS .....	63
ANEXOS.....	69

## ÍNDICE DE TABLA

<b>Tabla 1</b> <i>Operacionalización de las variables</i> .....	69
<b>Tabla 2</b> <i>Matriz de consistencia</i> .....	71

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Evidencia de llenado de entrevista de Abogada Jessica Sánchez Marcelo.....	90
<b>Figura 2</b> Evidencia de llenado de entrevista a Jasson Ruiz Sernaque y Sharoon Aguirre Fernández.....	90

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática.

La generación de normas depende de la realidad que se observa, la cual es cambiante y dinámica. Ahora bien, al no existir normas nos encontramos frente a un vacío en el derecho, el cual no puede ser alegado por el juzgador al momento de resolver un caso puesto a su decisión; ante ello recurre a la doctrina, a otras jurisprudencias o a partir de su propio análisis determinan que sería lo correcto, lo justo y la normativa aplicable.

A nivel internacional, En Colombia, según Expósito (2022), en Colombia la responsabilidad precontractual se encuentra en la actividad contractual del Estado colombiano, por lo cual debe estar debidamente determinada. Según Monsalve (2020), la jurisprudencia colombiana no es unánime, sirviéndose del interés negativo para su determinación. En Panamá (Lemus (2021) advierte como indicio de responsabilidad precontractual de la violación del deber de información transparente interpartes. En Uruguay, Simón (2018), sostiene que la normatividad sostiene que la violación del deber de información y del deber de confidencialidad.

A nivel nacional, en Huancayo, Inga y Caycho (2020), sostuvieron que el daño en este tipo de responsabilidad tiene una naturaleza patrimonial, en consecuencias les asiste ineludiblemente la indemnización. Por otro lado, Quispe (2022), señaló que el daño es el que unifica responsabilidades y que concurren los elementos entre los diversos tipos de responsabilidades reguladas. Así también, Ramírez y Vargas (2021), sostienen que los esponsales serían pasibles de responsabilidad precontractual. En Lima, Vilcherrez (2022), señaló que para atender los pedidos de responsabilidad precontractual es necesario se regule para no encontrar pronunciamientos dispares que atienden o impiden el ejercicio de acción.

A nivel local, Santamaría (2019) sostuvo que es posible indemnizar las tratativas, y que la jurisprudencia no puede solucionarlo, siendo necesario reformas normativas. Rojas y Pérez (2019), señalaron que las partes intervinientes son las que proyectan contratar, y van estableciendo sus deberes entre sí, para el futuro contrato. Ello requiere que su conducta irroge buena fe, caso contrario es pasible de esta responsabilidad.

Saldaña revelo que el daño ocasionado existe en la responsabilidad precontractual pero debe regularse para garantizar su indemnización. Así también la Casación N° 507-99-Lambayeque, revela que la responsabilidad precontractual debe ser indemnizada.

En términos procesales, al advertirse la no regulación de un proceso, o la no determinación de que tipo de acción es, se genera dificultad para establecer el plazo prescriptorio del mismo; esta situación es la que ocurre frente a la existencia tácita de la responsabilidad precontractual, la cual es alegada por las partes para solicitar un monto indemnizatorio, siendo que en muchos casos es atendida, y en otros no, aduciendo que fue presentada fuera de plazo, que ya prescribió, que debe de requerirse como si fuera responsabilidad contractual, contractualizando las tratativas preliminares interpartes, las cuales deben darse en el marco de la buena fe contractual (Casación N° 4407-2015, Piura).

Existe controversias en la aplicación de la responsabilidad precontractual y la determinación del plazo prescriptorio para las acciones iniciadas por responsabilidad precontractual. Algunos la consideran dentro de la responsabilidad contractual, en razón de lo cual el plazo prescriptorio es de diez años; otros dentro de la responsabilidad extracontractual, considerando el plazo de dos años; ello atendiendo a que no se encuentra regulada sustantiva ni procesalmente; por ello, se plantea como interrogante: ¿Es necesario incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano?

El objetivo general de la presente investigación es: Proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano. Los objetivos específicos son: Diagnosticar la aplicación de la responsabilidad precontractual en los procesos judiciales en el Perú; examinar el plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual; y, establecer los criterios jurídicos para incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano.

La hipótesis propuesta fue: Existe necesidad de incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Es necesario incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano?

## **1.2. Justificación e importancia del estudio**

La presente investigación se justifica teóricamente en que permitirá incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano, así como teorizar la misma, determinando incluso que es un tipo de responsabilidad que debe ser reconocido tanto sustantiva como procesalmente, a partir de la determinación del plazo prescriptorio de la acción. Es necesaria a fin de generar nuevo conocimiento y atendiendo a la realidad que enfrenta el sistema judicial peruano, el cual a la fecha no responde a la sociedad, en razón de lo cual es factible generar propuestas legislativas para solucionar este vacío normativo procesal; y sobre todo para que la interpretación jurídica se emita en un mismo sentido, al estar normativizado.

La justificación práctica es la factibilidad de admisión de demandas con este petitorio, considerando el plazo que se tiene para iniciar la acción, el cual se determinará en la presente, así mismo, permitirá determinar cuál es el contenido del monto indemnizatorio, a partir del daño ocasionado en las tratativas. Esta investigación permitirá reconocer como debe aplicarse esta figura jurídica en el Perú, a fin de evitar antinomias jurisprudenciales en los magistrados.

La presente investigación se desarrollará bajo el enfoque cualitativo, considerando la participación de 10 entrevistados, abogados especialistas en derecho civil, y procesal civil quienes en base a su conocimiento de la realidad permitirán estudiar el tema, y generar una propuesta normativa, a fin de efectivizar los derechos de los justiciables, respetando el debido procedimiento establecido por ley.

### **1.3.1. Aspecto científico**

Esta investigación se desarrolla siguiendo rigurosamente el método científico, fundado en la investigación cualitativa y sus instrumentos serán sujetos a validez y confiabilidad.

### 1.3.2. Aspecto jurídico

Su relevancia alcanza a todos los operadores del derecho, pues la inclusión de la responsabilidad civil, así como la determinación de su plazo prescriptorio, permitirá un adecuado derecho de defensa a los justiciables, predictibilidad en los magistrados, aportando a la comunidad judicial y a los abogados litigantes.

### 1.3.3. Aspecto Social

Coadyuva a que las partes, al conocer que, ante la transgresión a la buena fe contractual, conlleva a responsabilidad, puedan restringir su actuación. Esto no solo en respeto al principio, sino se cumpliría el fin preventivo que las disposiciones normativas conllevan. Mejora la calidad de las relaciones de las personas, así mismo permite un adecuado conocimiento sobre el plazo para el ejercicio del derecho de acción del demandante, contrario sensu, la posibilidad de prescripción que asiste al demandado, al vulnerarse la inmediatez en el pedido de resarcimiento.

## **1.4.Objetivos**

### **1.4.1.Objetivos General**

Proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Diagnosticar la aplicación de la responsabilidad precontractual en los procesos judiciales en el Perú.
- Examinar el plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual.
- Establecer los criterios jurídicos para incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano.

## **1.5.Hipótesis**

Existe necesidad de incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano.

En la investigación cualitativa es opcional formular hipótesis antes de iniciar el estudio; esta se formula a lo largo de la investigación. La hipótesis no se prueba estadísticamente, esta se induce. (Hernández -Sampieri, 2018, p. 401).

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Trabajos previos

A nivel internacional, en Colombia, Expósito (2022), cuyo fin fue analizar la responsabilidad precontractual en la actividad contractual del Estado; utilizando la metodología cualitativa de revisión documental, utilizando como instrumento la ficha de datos, obtuvo como resultado que el estado propende a no cumplir pues muchas veces no se encuentra el presupuesto público al tiempo que debe ser pagado, y ello afectaría la buena fe del contratista, que valora que el Estado tiene el respaldo para el pago, y que muchas veces demora. Concluye que las causales de responsabilidad previa al contrato no son taxativas, y que la labor se ha dejado al análisis del caso y la jurisprudencia que motiva la decisión a partir de este.

Prytyka, Khomenko, Bulat (2021) Ucrania, cuyo fin fue recodificar la legislación civil, utilizando el método dialéctico, formal y jurídico, concluyó que es necesario revisar la responsabilidad civil, y reconocer las obligaciones económicas que se generan a partir del rompimiento de las tratativas, lo que se conoce como precontractual, siendo necesario regular sus disposiciones. Es así que la citada investigación revela que es necesario incorporar en la legislación positiva ucraniana la indemnización originada por incumplimiento a tratativas preliminares. Esto evidencia la tendencia de positivizar la responsabilidad, a fin de que la norma prevea expresamente las consecuencias de su transgresión.

Gil (2021), en su artículo científico cuyo objetivo fue establecer la naturaleza de la mala fe en las partes por romper negociaciones, obteniendo como resultado que a partir del daño se puede responsabilizar por negociación de contrato de mala fe. Asimismo, analizó un pleno que señaló que la norma aplicable sería la de la responsabilidad contractual en la parte sustantiva y procesal. La citada investigación revela que es factible que la regulación de la responsabilidad precontractual se incluya en los márgenes de la responsabilidad contractual. Se evidencia que los criterios para determinarla, deben ser conocidos por los tratantes,

ello también garantiza la seguridad jurídica que deben tener en todo momento desde antes de su propia vinculación contractual.

Garófalo (2020) Italia, en su artículo científico cuyo fin fue unificar las responsabilidades civiles en Italia, quien concluyó que es necesaria la aplicación de la responsabilidad precontractual cuando una persona provoca la conclusión de unas tratativas, pregonando una solución hermenéutica y legislativa. Esta investigación revela que además de la reforma legislativa es necesario la adecuada interpretación del legislador para tangibilizar la indemnización por responsabilidad precontractual. Aunado a ello, postula también la garantía del conocimiento de los términos contractuales, para evidenciar la transgresión a la buena fe, pues solo así diríamos que estaría sujeto al consentimiento con conocimiento.

Fritz (2018), cuyo objetivo fue analizar el origen y desarrollo de la culpa in contra-trahendo en el derecho alemán. La citada investigación concluye que luego del sustento doctrinario para su establecimiento se positivizó en el derecho alemán, considerando que ocurre en los momentos previos al contrato, en la fase de preparación. Esta investigación revela que para positivizar la responsabilidad precontractual, fue necesario el sustento doctrinario. Es así que la legislación avanza, pues a todas las personas nos asiste el derecho de iniciativa legislativa, más aún a los concedores del derecho.

A nivel nacional, Quispe y Canchaya (2022), cuyo propósito fue analizar los elementos de la responsabilidad precontractual en el Perú, utilizando un método básico, correlacional, enfoque cualitativo de revisión documental, técnicas el fichaje, instrumento la ficha. Obtuvo como resultado que también se ocasiona daño a la persona, y daño moral. Concluyó que el daño es indemnizable considerando sus efectos, y que procede la indemnización. Esta investigación revela la necesidad de proteger a las personas, independientemente de la relación que exista entre estas, pues la buena fe es un bien a salvaguardar.

Vilcherrez (2022), cuyo propósito fue examinar la responsabilidad precontractual en el derecho de contratos en el código civil peruano, utilizando el método cualitativo dogmático; utilizando análisis documental, triangulación y argumentación. El autor concluye que el consentimiento puede ser instantáneo o paulatino, siendo viable la determinación de responsabilidad precontractual, fundados en el art. 1362 del Código Civil. Esta investigación revela que, en el caso peruano, se haya la existencia de la responsabilidad precontractual, en el principio de buena fe. La buena fe es antes del contrato, revela el compromiso de las partes de brindar la información adecuada, para que con la sola aceptación perfeccione el contrato, existiendo en el interin la posibilidad de variar la oferta.

Ramírez (2022), cuyo propósito fue examinar la naturaleza de la responsabilidad precontractual a partir de principios y categorías, utilizando el método cualitativo de revisión documental, concluyó que esta responsabilidad se da de manera previa al contrato, considerando el conocimiento de las partes y su buena fe para contratar. Estos tratos son un hecho que no debe romperse sin causa. Esta investigación revela que los próximos celebrantes, deben actuar de buena fe, a fin de no ocasionarse daños, siendo una desvinculación injustificada la manifestación de un ilícito, de la cual se colegiría la obligación de indemnizar. Esta obligación, al igual que todo el derecho, tiene un plazo de prescripción, en razón a ello es necesario determinarla, pues no puede subsistir la parte procesal sin la sustantiva.

Inga y Caycho (2020), cuyo propósito fue analizar la naturaleza temporal de la responsabilidad precontractual con las figuras jurídicas de la prescripción y la caducidad; utilizando el método básico, correlacional, diseño observacional, cuyo instrumento de recolección de datos fue a través de fichas. Obtuvo como resultados que las variables tienen una relación significativa. Concluye que se aplican las reglas de la responsabilidad contractual por existir oferta y contra oferta, debiendo utilizarse también sus plazos prescriptorios.

Morales (2018), cuyo objetivo fue plantear reflexiones cuestionadoras de la validez de la responsabilidad precontractual, concluyó que “la ley vincula el

nacimiento de la relación obligatoria precontractual está constituido por la confianza objetiva generada en una parte por el comportamiento de la otra” (p. 119). Es así que la citada investigación revela que la responsabilidad precontractual tiene asidero legal en el ordenamiento jurídico peruano. Precisa que todas las responsabilidades podrían englobarse en responsabilidad civil, lo cual determinaría también la unificación de su plazo prescriptorio.

A nivel local, Yampufé (2022), cuyo propósito fue analizar criterios jurídicos viables y necesarios para la resolución de pleno derecho, utilizando la metodología cualitativa de revisión documental, técnica fichaje, instrumento la ficha, obtuvo como resultado que es viable la determinación de la responsabilidad frente al incumplimiento posterior. Concluye que puede sustraerse a esta responsabilidad probando que ha incurrido en retraso sin culpa. El autor revela la importancia de considerar la resolución en el contrato y ante el rompimiento de las tratativas, sería equiparable el perjuicio. Es así que se viene reconociendo la responsabilidad para ambas partes.

Guerrero (2020), cuyo fin fue proponer alternativas de solución para evitar la vulneración del principio de la buena fe, utilizando el método científico, concluimos que se evidencian divergencias teóricas y normativas respecto a este tipo de responsabilidad; siendo necesario que se regule para satisfacer el principio de buena fe, considerando el recupero del daño, a través de la indemnización. Esta investigación revela que es factible resarcir a las personas, pese a que no está regulada expresamente la responsabilidad precontractual. Como sabemos, el juez aplica el derecho, y tiene la obligación de satisfacer las pretensiones utilizando los principios, pero lamentablemente, no todos los jueces lo hacen. Al estar normativizado, se garantiza su observancia para fundar su decisión en sentencia.

Santamaría (2019), cuyo propósito fue justificar la regulación de las tratativas negociales como causal de indemnización ante su incumplimiento, utilizando los métodos exegético, sistemático, hipotético deductivo e inductivo, obtuvo como resultado que es necesario reconocer la capacidad legal de generar responsabilidad por incumplimiento a las tratativas, salvaguardando la inversión que realiza quien

oferta y la contraparte. Esta responsabilidad tiene como origen el daño evidenciado. La citada investigación revela que es necesario regular la responsabilidad precontractual, pues es necesario para reconocer la indemnización a partir de su incumplimiento y trasgresión a la buena fe. Es necesario que las partes contratantes tengan plena capacidad de ejercicio, conforme el articulado del código civil, considerado que esta actuación puede llevarse a a través de apoyos.

Pérez (2019), cuyo objetivo fue proponer su incorporación en el Código Civil, utilizando el método propositivo y evaluativo, concluyó que se parece a la responsabilidad contractual por el conocimiento previo de las partes, y que se acoge al deber de no causar daño a nadie, que nos encontraríamos frente a la regulación de la responsabilidad contractual, pero debe precisarse en el Código Civil. Es así que la citada investigación revela la necesidad de regular la responsabilidad precontractual, para evitar vacíos o lagunas en su aplicación. Este es uno de los antecedentes más directo a nuestra investigación, que también postula su positivación, como garantía de su existencia y exigibilidad.

Tirado (2019), cuyo propósito fue analizar la responsabilidad frente al daño al ambiente, utilizando el método hipotético deductivo, técnicas análisis documental y observación, para ambos utilizando como instrumentos las guías. arribó a que es la misma responsabilidad que las demás, pero que debe regularse, pues para los aplicadores del derecho, aun no es claro, encontrándose resoluciones que la admiten y otras no. Concluye que es necesario dotar al contrato social inter partes de la garantía del respeto mutuo en razón de la convivencia de seres humanos.

## **2.2. Teorías relacionadas al tema**

### Teorías Sobre La Responsabilidad Precontractual

Identificar la teoría más acertada sobre la Responsabilidad Precontractual, es una misión que será fructífera con la presentación de las tres teorías propuestas por la doctrina: contractual, extracontractual y autónoma.

## Teoría Contractual

La teoría contractual liderada por el gran Jhering, quien propone a la culpa *in contrahendo* como fundamento de la Responsabilidad Precontractual, afirmando de ese modo que la culpa impide que se perfeccione un contrato, ya que una de las partes incurre en ello ocasionando graves daños a la otra parte, además de señalar a la buena fe en el proceso originario de esta responsabilidad.

Alberca (2019), sostiene que inicialmente que la teoría contractual tenía fundamento en lo señalado por Jhering con la culpa *in contrahendo*: que se origina en el periodo preliminar a contratar, considerando la dación de la oferta, siendo pasible de nulidad. Quien incumple debe responder por los perjuicios ocasionados a el cocelebrante, ello pese a ser declarado nulo el contrato, pues lo objetivo es la existencia del daño, y sobre el se funda la responsabilidad.

Del mismo modo, Alberca (2019), señala los resultados de una relación precontractual como los originados por la ruptura entre las partes, a través de sus tratativas o interacciones, siendo que este rompimiento debe evidenciar un daño para que fuere indemnizado.

Asimismo, Medina (2006), sustenta, al igual que otros autores en comentario, que el sustento es la buena fe contractual. Ante ello el derecho debe determinar la correctibilidad de estas conductas, dado que el contratar exige congruencia y coherencia como fase inicial a contratar. Posteriormente, Fraga (citado por Alberca, 2019), la alberga dentro de la responsabilidad contractual, ello atendiendo a que las partes serían conocidas, y estaría próximas a contratar, por lo cual deben actuar lealmente, y la ruptura de ello, que conlleve a un daño, ocasionaría la obligación a indemnizar.

En consecuencia, a lo aportado por la teoría contractual, se concluye que la existencia del contrato hace posible exigir la obligación de una reparación a la parte que ocasiono el daño así este contrato no se haya perfeccionado ya que existieron tratativas preliminares, fundamentándose este en la vulneración de la buena fe,

asimismo por la culpa en la que incurrió una de las partes; por ello, nosotros afianzamos en esta teoría la efectividad existente de la misma cuando señala que puede ser indemnizados los daños causados por la culpa de una de las partes.

### Teoría Extracontractual

La teoría extracontractual liderada por Faggella, quien se opone lo planteado por Jhering sobre la culpa in contrahendo como fundamento de la Responsabilidad Precontractual, recalcando que el mayor argumento es la no existencia de un contrato, admitiéndose que se puede efectuar una solicitud extracontractual por los daños causados por una de las partes en las negociaciones preliminares.

Según, Alberca (2019), el principal argumento la no existencia de un contrato, pues de existir ya nos encontraríamos frente a una responsabilidad contractual. Asimismo, Vinaixa (citado por Alberca, 2019), la responsabilidad precontractual desde el aspecto extracontractual señalando que al no haber contrato, corresponde aplicar la extracontractualidad. Para proteger y salvaguardar el deber de no dañar a otro, independientemente de la vinculación o previa vinculación interpartes.

Finalmente, regular la responsabilidad precontractual como extracontractual es lo correcto, pues no se puede coaccionar a las partes a asumir consecuencias no pactadas, como pactadas, esta contractualización, conlleva a una excesiva protección a las tratativas, sustentando que la indemnización por el rompimiento de tratativas, se daría únicamente en caso se acredite el daño.

En conclusión, a lo propuesto por Faggella acerca de la teoría extracontractual, permite otorgar seguridad jurídica a la parte que sufre los daños tras la fallida negociación preliminar que tenga con la otra parte, ya que el que no se haya celebrado un contrato es un punto de quiebre para muchas personas que ven sus a futuros contratantes con pavor a que se produzca una responsabilidad precontractual

y estos sean afectados directamente, por ello esta teoría también es aceptada y asimilada.

### Teoría Autónoma

A diferencia de las teorías anteriormente mencionadas como lo son las teoría contractual y extracontractual, la teoría autónoma tiene sus propios lineamientos y características que lo diferencian de estas para referirse a la Responsabilidad Precontractual

Por ello, Medina (Citado por Alberca, 2019), afirma que la teoría autónoma es diferente a las teorías contractual y extracontractual; ya que no se basa en un género independiente que revela la necesidad de una regulación específica.

En consecuencia, esta teoría autónoma tiene independencia a las teorías anteriormente desarrolladas por Faggella y Jhering, considerando a la Responsabilidad Precontractual como un tercer género en la responsabilidad civil con su respectiva regulación. Consideración que es coincidente con la postura de la autora de la presente investigación.

En conclusión, al desarrollar estas tres teorías nos demuestra algunas falencias existentes en nuestro ordenamiento jurídico al hablar sobre la Responsabilidad Precontractual, ya que esta deber ser regulada y limitada con el propósito de otorgar seguridad a las personas que conforman un contrato a través de la concertación de estas voluntades nacen las diferentes obligaciones, como son estar frente a una reparación cuando exista un gran daño, inclinándonos a la teoría extracontractual ya que brinda seguridad a las personas que sufren actos lesivos a pesar no estar en un contrato y solo con tratativas preliminares.

### Concepto de Responsabilidad Precontractual:

Conceptualizar la figura de la responsabilidad precontractual nos direcciona a mencionar los daños que se producen antes de la celebración de un contrato, a pesar

de tener la concertación de voluntades, ya que el accionar de uno de estos origina graves consecuencias como son los daños vertidos en el otro.

Por ello, Ojeda (2011), menciona el surgimiento se da en los actos realizados u omisiones verificadas de forma previa a contratar, es decir antes de la emisión del acuerdo de pactantes.

El accionar u omisión de una de las partes antes del perfeccionamiento de un contrato trae consigo la aparición de la Responsabilidad Precontractual, cuando se han producido daños, generando la obligación de reparar este.

Del mismo modo, Garita y De la Cruz (2018), identifica a la Responsabilidad Precontractual como una respuesta a un vacío jurídico presentado por el ordenamiento jurídico del país vecino de Costa Rica, señalando que su sustento es el daño, el cual generaría la obligación a indemnizar, y ante la prevalencia del daño no es necesario un vínculo definitivo para que este exista y subsista.

Según Figueroa (citado por Garita y De la Cruz, 2018), señala que la responsabilidad precontractual se erige a partir del daño evidenciado inter partes y previo a la formación del contrato, esto es en las negociaciones previas.

En las negociaciones preliminares o en las tratativas pueden suscitarse diferentes infracciones que generen graves daños a los que forman parte de un contrato que no ha sido celebrado, ya que esta lesión frustra este perfeccionamiento.

Asimismo, Opuza (citado por Garita y De la Cruz, 2018), manifiesta que la Responsabilidad Precontractual tiene un margen de actuación, que sería desde la negociación inicial hasta la manifestación en acuerdo, bastando para sus sustento la confianza inter partes.

Igualmente, Picasso (citado por Opazo, 2014), la conceptualiza como obligación de resarcir a quien siendo futuro contratante, a la fecha se ha visto afectado por la contravención a la buena fe.

Finalmente, Cevalloz (citado por Garita y De la Cruz, 2018), reitera que la Responsabilidad Precontractual nace con la no observancia de los deberes precontractuales, que deben dirigir toda la contratación. Adiciona que nos encontraríamos en el iter contractual, y que su origen es el que sustenta la obligación de reparar.

En consecuencia, a lo anteriormente afirmado por estos doctrinarios, podemos determinar que la Responsabilidad Precontractual se produce tras el daño surgido en un evento previo al perfeccionamiento de un contrato, conllevando a la obligación de reparar este; el cual nació en las tratativas preliminares, asimismo la posición del ordenamiento costarricense, permite reafirmar el compromiso existente para resarcir el daño que pueda suscitarse antes de perfeccionar un contrato ya sea este contractual o extracontractual.

#### Primeros Estudios de la Responsabilidad Precontractual

Inicialmente fue tedioso estudiar la Responsabilidad Precontractual, ya que está por diferentes periodos ha tenido posturas direccionadas a plantear la tesis correcta referente a esta figura jurídica, que con su existencia ha permitido otorgar seguridad jurídica a las partes de un contrato que no ha sido perfeccionado; mencionando al gran Jhering con el planteamiento de la culpa *in contraendo*.

Por ello, Medina (2006), señala que inicialmente Jhering planteaba que ante la falta de un elemento esencial del contrato, como es la voluntad, origina la nulidad del mismo, y debe indemnizar al otro, por los daños sufridos. Afirma que podría enmarcarse en la contractualización.

Del mismo modo, Ojeda (2011), señala que Jhering planteo un doble merito acerca de la responsabilidad precontractual como la culpa *in contrahendo* porque emerge del origen del consentimiento. Así también, sustenta la teoría del daño a la confianza, pues una de las partes se aleja sin avisar, de forma intempestiva, inmotivada, irrazonable, arbitraria a las tratativas ya realizadas de forma posterior a la oferta, siendo el génesis del resarcimiento.

Asimismo, León (2007), refiere que la responsabilidad precontractual, añade que no solo bastaría con el resarcimiento, sino que la parte debería perfeccionar el contrato, es decir cumplir su promesa, recién con ello se hallaría satisfacción en la expectativa fracasada.

Además, Brebbia (citado por Ojeda, 2011), indica que Faggella fue el pionero en designar la división en dos partes de la responsabilidad: a) las tratativas ejecutadas por quien oferta; b) la que emprende con la emisión de la oferta y hasta la formación del contrato o su desistimiento por falta de acuerdo. Estas etapas brindadas por Faggella, nos permiten reconocer los primeros estudios para determinar los supuestos de la Responsabilidad Precontractual, mostrando el valor de las tratativas preliminares para hablar de esta figura jurídica en el entorno contractual y extracontractual.

Igualmente, Bustamante (citado por Ojeda, 2011), señala que el cimiento legal de la responsabilidad precontractual no sería la culpa como lo dijo Jhering, conforme a Faggella, hallándose su génesis en la violación del pacto acabado expresa o tácitamente interpartes.

Posteriormente, De La Puente Y Lavalle (2003), indica las conclusiones del trabajo de Faggella: “responsabilizar jurídicamente al que se retira; se funda en el consentimiento para las tratativas; obligación de resarcir limitada a sus gastos, y la voluntad de las partes puede extender, restringir o eliminar esta responsabilidad” (p. 363).

En Consecuencia, los estudios iniciales de la Responsabilidad Precontractual, fueron desarrollados por grandes doctrinarios como lo son Jhering con el planteamiento de su teoría de la culpa in contraendo y Faggella con una postura distinta a la de Jhering, por lo que podemos decir que ambos han dejado grandes postulados sobre la figura jurídica de la Responsabilidad Precontractual que permiten señalar que con las tratativas preliminares existe la posibilidad de exigir que se repare el daño inminente ocasionado por impedir el perfeccionamiento del contrato; ya que

existen gastos que deben ser reparados debido al vínculo que se genera en un contrato.

Concluyendo con el respaldo a lo planteado por Faggella al señalar que la violación del acuerdo concluido expresa o tácitamente entre las partes para entablar negociaciones es el fundamento de la Responsabilidad Precontractual y no en la teoría de la culpa in contraendo, que remarca a la culpa como sustento de esta figura como lo sostuvo Jhering.

Marco Conceptual.

- Buena Fe: Alberca (2019), afirma que es el deber de ajustar su comportamiento a la lealtad, salvaguardando intereses propios y de terceros, manifestado a través de hacer y no hacer, con el límite de no ocasionar daño a otro.
- Código Civil: Producto de la experiencia jurídica, del razonamiento legal y de la prioridad de regular los principios y las normas para la sociedad (Vega, 2015)
- Daños en la responsabilidad precontractual: Faggella (Citado por Alberca, 2019), establece que: sólo deben reembolsarse los gastos para celebrar un futuro contrato o negocio; No se incluye el trabajo realizado por ambas partes antes del inicio de las negociaciones.
- Responsabilidad Precontractual: Según Mosset y Piedecasa (2006), Es la obligación que debe existir para obrar de mala fe, ya sea por descuido o malicia, por abuso de un privilegio legal, o por violación de un deber particular pactado por las partes o mandado por el ley.

### **III. MÉTODO**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

Esta investigación es de tipo cualitativo y se instituye para comprender los fenómenos, explorando desde su ambiente habitual, busca comprender como es percibida, haciendo énfasis en su significación para los sujetos del estudio. (Hernández- Sampieri y Mendoza, 2018, p.390) La estrategia de muestreo cualitativo, se realizó por conveniencia y considerando los criterios saturación que se y la redundancia que se refiere al contenido del y la repetición del examen de los casos (Baeza, 1999)

Dado que las variables no se alteraron intencionalmente, su diseño no fue experimental. Se basa fundamentalmente en la observación de los fenómenos tal y como se producen en su entorno natural para su posterior análisis. No existen condiciones o estímulos a los que los sujetos de estudio estén expuestos en este tipo de investigación.

Así mismo, según Hernández- Sampieri y Mendoza (2018), el diseño es teoría fundamentada, pues se presente sostener la necesidad de incorporar la responsabilidad precontractual dentro del Código Civil, lo cual se realizó a partir del análisis documental y las entrevistas. La situación social actual sobre el tema tiene condiciones normales que han sido analizadas durante la investigación científica (Aguilar y Hernández, 2018).

#### **3.2. Categorización**

##### Categorías

Responsabilidad Precontractual

Código Civil Peruano

Prescripción de la acción civil

### Subcategorías

Código Civil Peruano

Jurisprudencia peruana

Doctrina nacional y comparada

Legislación comparada

### **3.3. Escenario de estudio y participantes**

Según Hernández- Sampieri y Mendoza (2014) es la integridad de un fenómeno que necesita ser estudiado, donde las unidades de población comparten ciertos rasgos, es lo que generará los datos necesarios para la investigación.

El escenario de estudio está compuesto por abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, que se incrementa de forma constante pues se colegian todos los meses, así como fallecen los agremiados.

Por criterio de conveniencia se eligió a los abogados expertos en temas civiles por tener maestría o cursos de especialización, a fin de que sus respuestas sean las más idóneas a la investigación.

Según Hernández - Sampieri y Mendoza (2014) son una muestra representativa de la población en su conjunto, que se utilizará en un estudio cualitativo para recopilar información y producir resultados de investigación.

Los participantes se han fijaron considerando a 10 especialistas en derecho civil.

Esta muestra incluyó a los abogados que laboran en la ciudad de Chiclayo, excluyendo a quienes laboran en otras provincias. Así también incluyó únicamente a quienes tienen especialidad o maestría en derecho civil y derecho notarial, excluyendo a otras especialidades.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

- **Técnicas:** La observación, la entrevista y el fichaje.
- **Instrumento:** La guía de observación, las guías de entrevista y las fichas.

La presente investigación contó con la validación de tres expertos, fortaleciendo la validez del contenido del cuestionario, así también se solicitó la validación de juicio de experto.

Cabe resaltar que una vez recogida la información se procesó los datos de la entrevista, utilizando la matriz de categorización.

Los datos derivados de la aplicación de técnicas e instrumentos, que se aplicaron a los informantes, serán detallados y agregados a la investigación como pesquisa distinguida, ya que consintió validar nuestra hipótesis con el contexto. Por lo tanto, las conexiones apropiadas evitaron el sujeto del sujeto o asuntos inesperados. Los datos se pueden restaurar (Aguilar y Otuyemi, 2020).

### **3.5. Procedimientos de análisis de datos**

Los datos recolectados de los informantes (abogados afiliados al Colegio de Abogados de Lambayeque) mediante técnicas y herramientas de recolección de datos fueron analizados y utilizados como información relevante en este proyecto de investigación.

Los datos recogidos fueron triangulados, considerando su categorización, realizando inferencias a partir de las diferentes técnicas aplicadas.

En la teoría fundamentada se realizó la codificación abierta, axial, selectiva para finalmente generar una teoría que aún no existe.

Estos resultados fueron analizados y sistematizados conforme a los objetivos propuestos, lo cual permitió a conclusiones sustentadas en información primaria y evidencia empírica.

### **3.6. Criterios éticos**

Según la declaración de Helsinki (1996), citada por Manzini (2000), se evidencia que los criterios siempre han ido en evolución a fin de garantizar derechos, y en caso de flexibilización en su utilización, debe constar aquello. A continuación, se detallan los criterios considerados:

- Respeto a las personas. Se consideró la autonomía de las personas para participar del estudio, así como las opiniones que versaron en la investigación.
- Beneficencia. El presente estudio buscó el beneficio de las personas que participan en el mismo, esto es dotar de regulación jurídica y marco legal a la responsabilidad precontractual, a fin de limitar las antinomias jurisprudenciales ahora existentes.
- Justicia. Por cuanto en el presente se consideró la participación de las partes que coadyuvan a la tramitación de estos asuntos no contenciosos, los abogados especialistas en derecho civil.
- Consentimiento consiente, por cuanto para la obtención de información a partir de las entrevistas, se les requirió el consentimiento informado, a fin de que conocieran las implicancias del estudio y aceptaron la participación del mismo de forma consiente.

### **3.7. Criterios de Rigor científico**

En la presente investigación, mencionando a Hernández y Mendoza (2018), se discurrieron los siguientes criterios:

- Dependencia, Dado que se explicó detalladamente el fundamento teórico de la investigación, fue necesario establecer criterios de selección de los participantes que se basaran en su conocimiento del derecho civil.
- Credibilidad, también denominada validez máxima, debido a la corroboración estructural que se hizo y al contacto directo del investigador con los abogados entrevistados durante la entrevista y transcripción de los datos.

- La transferencia, o información recabada a través de la entrevista, es información que fue proporcionada por los abogados que aceptaron participar, pero puede ser transferida a cualquier abogado del país que se especialice en derecho civil.
- Confidencialidad, los especialistas en derecho civil participantes respetaron la confidencialidad de la información proporcionada.
- Por respeto a los derechos de autor, se tuvo mucho cuidado en referenciar y citar los pensamientos y datos recogidos de varios autores, respetando y atribuyendo debidamente a los autores a través de las referencias.
- Se mantendrá la confidencialidad de la identidad de los entrevistados, así como las normas éticas y científicas del estudio.

Previamente a la entrevista se preparará un formulario de consentimiento informado, que se elaborará de acuerdo con la ética de la investigación, y se adjuntará al informe final de tesis.

#### **IV. RESULTADOS**

De la aplicación de los instrumentos de observación, entrevista y fichaje se presentan los siguientes resultados, según los objetivos abordados por el estudio.

##### **Objetivo específico 1: Diagnosticar la aplicación de la responsabilidad precontractual en los procesos judiciales en el Perú**

De la observación se evidencia que en el Perú existen sentencias que son anuladas por no determinar el tipo de responsabilidad como la Casación 1665-2016 ICA, que determinan la sentencia con causal de nulidad, porque las conclusiones extraídas contienen un apoyo inconsistente. Y aunque ad quem, por un lado, determina la existencia de responsabilidad del demandado -Aceros Arequipa Sa, inversiones J. Creamos E. I. R. L y Crispín Alzamora Medina- con base en las condiciones contenidas en el Decreto Supremo 009-2005-tr y el Decreto Supremo no. 005-2012-tr en la disposición adicional cuarta, como una de las esencias del contrato, cuando ocurrió el accidente d. por otra parte, Aceros Arequipa objeta concluyó que las obligaciones investigadas son de naturaleza extracontractual y que deben responder únicamente por los perjuicios causados por las inversiones j. Creamos E. I. R. L y Crispín Alzamora Medina, no Aceros Arequipa, decisión que afecta no solo los principios de prueba del artículo del Código Procesal Civil.

La Casación N°2731- 2018 Lima, sostuvo que, la esencia de la responsabilidad contractual es el consentimiento otorgado por las partes: así también si bien existe la libertad contractual esta no debe trastocar el deber de buena fe y común intención de las partes que se da en forma previa a celebrarlo y que es determinante para el mismo. Es aquí donde encontramos el sustento de la responsabilidad precontractual. La indemnización por omisión dolosa, viene a ser el silencio malicioso que guarda una de las partes para inducir a la otra a error, es decir, incluye la omisión de asuntos que la otra parte tiene el deber de revelar por ley, práctica comercial o curso de los negocios.

En la Casación 2013-2018 que fue llevada a la Corte Suprema por indemnizaciones por daños y perjuicios por incumplimiento de obligaciones, como resultado de las negociaciones, sin duda los acuerdos, actas e informes de visitas inesperadas a las instalaciones constituyen acuerdos precontractuales y que el Colegio de Abogados de Lima no ha negado. , existe una violación normativa material del artículo 1321 del Código Civil

cuando el Colegiado, en lugar de aplicar la norma claramente citada por el Tribunal de primera instancia, los daños y perjuicios se sustentan en la responsabilidad de los daños y perjuicios causados por el demandado durante la curso de negocios, y que llegó a aprobar convenios para la firma de convenios que nunca se materializaron por culpa atroz de sus representantes. Nunca han desarrollado la existencia de un contrato firmado.

En la sentencia de vista se evidencia que el ad quo, al no conocer la responsabilidad precontractual, aduce la inexistencia de responsabilidad precontractual, pues por no haberse suscrito el contrato derivado de dichos convenios internos, no impone al demandado obligaciones que deba cumplir. Esto se debe a que, para que surja la responsabilidad contractual, el hecho dañoso debe producirse en el ámbito del contrato, para lo cual es necesario demostrar el contrato y su aprobación.

En esta jurisprudencia la Corte Suprema sostiene que se debe fundamentar la sentencia, pues si existe responsabilidad en el iter contractual en su etapa de negociaciones, y que, constituyen fuente de obligación frente al incumplimiento, por lo cual Casa la sentencia a fin de que se determine la responsabilidad precontractual.

De la entrevista efectuada a especialistas respecto a abogados especializados en derecho civil

**Tabla 1.**

*Aplicación de la responsabilidad precontractual en los procesos judiciales en el Perú*

E1	E2	E3	E4	E5
La responsabilidad precontractual implica una etapa previa a la celebración del contrato. Entonces ello implica que la responsabilidad civil en materia precontractual es de carácter extracontractual	Ciertamente y en la actualidad no creo que se aplique en los procesos judiciales, ya que se produce por daños antes de realizar un contrato o asumir una obligación.	Esta se produce por los daños ocasionados en la etapa previa a la celebración del contrato.	No se aplica , se aplica como responsabilidad extracontractua l	Creo que la aplicación se da de acuerdo a la obligación y la responsabilidad contractual, las mismas que protegen ese específico interés del acreedor que es el interés a la prestación
E6	E7	E8	E9	E10

No es aplicada la responsabilidad precontractual como tal, ya que, actualmente, no está regulada por nuestro ordenamiento jurídico	Actualmente, no es materia de aplicación la responsabilidad precontractual, toda vez que no se encuentra regulada en la legislación Peruana.	La responsabilidad precontractual se produce por los daños ocasionados en la etapa previa a la celebración del contrato.	Surge cuando el daño, agravio u otro daño o perjuicio causado no tiene su origen en una relación contractual, sino en cualquier otro tipo de actividad.	Actualmente es infrecuente la aplicación de este tipo de responsabilidad debido a que esta no se encuentra regulado como tal en nuestro ordenamiento jurídico; en lugar de ello lo que suele aplicarse son responsabilidades derivadas por la transgresión al principio de Buena fe respecto a las negociaciones o tratamientos previos al contrato.
--	--	--	---	--

Descripción global.- En su mayoría sostienen que ciertamente y en la actualidad no se aplica en los procesos judiciales, ya que se produce por daños antes de realizar un contrato o asumir una obligación. En minoría señalan que esta se produce por los daños ocasionados en la etapa previa a la celebración del contrato. Consideran que la aplicación se da de acuerdo a la obligación y la responsabilidad contractual, las mismas que protegen ese específico interés del acreedor que es el interés a la prestación. Para otros entrevistados no se aplica, o se aplica como responsabilidad extracontractual.

**Tabla 2.**

*Regulación de la responsabilidad precontractual en la legislación comparada*

E1	E2	E3	E4	E5
Entiendo que España, Italia y en el caso de Latinoamérica, argentina, unifican el criterio de responsabilidad	Desde que existe el termino de Responsabilidad precontractual, en la legislación	Si en Chile	Si	SI. Entendemos el alto desarrollo de la cultura jurídica en algunos países y consecuentement e los involucrados

extracontractual en los casos de quebrantamiento de promesas y obligaciones de contratación futura.	comparada si tratan este tema y debe estar regulada en su legislación.			adquieren un mejor conocimiento de la responsabilidad precontractual, ejemplo Brasil y Colombia
E6	E7	E8	E9	E10
Efectivamente, países como Alemania, Grecia y Portugal han contemplado esta figura en sus ordenamientos. Aunado a ellos, países como Francia e Italia también optaron por acogerla cada uno con una manera particular.	Sí, tal es el caso que en el ordenamiento legal de los países vecinos como Argentina, Paraguay y Brasil, en cuanto a Europa tenemos el Derecho Anglosajón en el que Alemania, ha contemplado esta figura en sus normas.	Tengo entendido que esta regulado en Italia y Francia la responsabilidad civil, pero no he realizado un estudio mas amplio si también establecen la responsabilidad precontractual.	La postura mayoritaria respecto a la naturaleza de esta figura apunta a que se trataría de una responsabilidad extracontractual debido a que las actividades precontractuales no están circunscritas en un contrato que depende de estas para su existencia.	A nivel de países como Colombia, Chile y Ecuador se ha dado un tratamiento doctrinario a la Responsabilidad Precontractual, entendiéndose esta como la necesidad de resarcir el daño ocasionado por la transgresión a los deberes objetivos de conducta de buena fe de los participantes propios del periodo preliminar a la celebración de un contrato.

Descripción global.- Los entrevistados señalan que España, Italia y en el caso de Latinoamérica, Argentina, unifican el criterio de responsabilidad extracontractual en los casos de quebrantamiento de promesas y obligaciones de contratación futura. Es comprobable pues a nivel comparado y doctrinario se utiliza el término de Responsabilidad precontractual. Se ha desarrollado la cultura jurídica en algunos países y consecuentemente los involucrados adquieren un mejor conocimiento de la responsabilidad precontractual, ejemplo Brasil Chile y Colombia.

Del fichaje se advierte que existe muchas posturas que relacionan muchos autores sobre la responsabilidad precontractual, por ello, surge respecto a los daños que deben indemnizarse y lo categorizan con el interés positivo y negativo.

El doctrinario Borda (Citado por Alberca, 2019), establece que el interés negativo consiste en "... daños que resultan de un contrato frustrado ... daños que no hubiera sufrido el deudor de no haber celebrado el contrato y de no haber confiado en él... los perjuicios sufridos por confiar en la validez del contrato" (pp. 67- 68).

En este sentido, el interés negativo se genera porque uno de los tratantes cedió en la celebración del contrato que no se concretó o que consecutivamente fue declarado nulo. Así es que, dentro del concepto de interés negativo se habla sobre el daño emergente y el lucro cesante.

Muchos doctrinarios tienen diversas posturas si se debe considerar el daño emergente y el lucro cesante o solo una de ellas, Faggella (Citado por Alberca, 2019), establece que: Se excluyen, por tanto, los trabajos realizados por las partes antes de entrar en negociaciones, tales como planos, proyectos y cosas construidas con el fin de ser maquetas, en los contratos que una de ellas realice normalmente por razón de su profesión. Sólo deben reembolsarse los gastos realizados con el interés de celebrar el contrato o negocio proyectado. En cambio, no se incluyen los salarios perdidos.

Ante los debates de diversos doctrinarios se concluye que el interés negativo en la responsabilidad precontractual solo comprenderá el daño emergente, descartando el lucro cesante; quiere decir que se deberá indemnizar los gastos realmente realizados con el propósito de celebrar el contrato.

A nivel comparado, la responsabilidad precontractual en Costa Rica no existe una forma clara para definir sobre el concepto, pues distintos doctrinarios todavía discuten respecto a su aplicación y regulación. Ante ello, Fallas (1991) en su tesis indica que: La responsabilidad de las negociaciones sería una forma de responsabilidad civil extracontractual, donde el factor determinante no se daría por un riesgo sino por la culpa (actitud u omisión reprochable) de un sujeto.

En consecuencia y tomando como recopilación la cita anterior podemos indicar que la responsabilidad es aquella que tiene como fundación el incumplimiento de una de las

partes que habían realizado mediante un contrato. Asimismo, Garita y De la Cruz (2018) en su tesis establece que: satisface el vacío legal que resulta cuando una de las partes precontratantes perjudica a la otra. a pesar de que no existe un vínculo contractual claro y trabajan dentro de las negociaciones iniciales, aún pueden recibir algún tipo de compensación.

Por consiguiente, y ante el daño que pueda causar uno de los contratantes a la otra parte crea el deber de indemnizar, asimismo, el elemento: “sine qua non” quiere decir que para que surja responsabilidad precontractual, el daño tiene que generarse previo al perfeccionamiento del contrato.

El doctrinario Pérez (1971) establece que: en palabras llanas y simples, puede decirse que el incumplimiento de la relación jurídica precontractual de la empresa genera responsabilidad precontractual.. Según lo expuesto por el jurista y acrecentando su posición indicando que se debe actuar de buena fe, de lo contrario, aquella persona que actúa de forma desleal debe indemnizar a la otra parte.

## **Objetivo específico 2: Examinar el plazo prescriptivo a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual.**

Respecto al plazo prescriptivo, del fichaje se advierte que La prescripción extintiva debe entenderse como la pérdida de la acción (en este contexto, el derecho de petición) sobre un derecho determinado, pero no extingue la propia Ley. Esto significa que la persona no puede acudir a los tribunales en busca de la tutela efectiva porque su derecho de acción (petición) ya no es válido, pero tiene la opción de utilizar otros mecanismos legales y morales para obtener su derecho porque todavía es válido (Caycho e Inga, 2020).

El derecho no caduca con el tiempo; más bien, es la institución jurídica la que lo hace, permitiendo al sujeto hacer valer su derecho ante los tribunales. Según el artículo 1993 del Código Civil, el plazo del recurso prescriptivo comienza a correr el día en que hubiera podido interponerse la acción (Código Civil, 1984).

La parte afectada debe entonces ejercer sin demora su derecho opcional de emprender acciones en virtud de los requisitos de tiempo, lugar y método especificados por la ley procesal.

En la doctrina de defensa se está cambiando la prescripción porque hay 10 años en la responsabilidad contractual, pero se reduce la prescripción a dos años en la responsabilidad extracontractual, que es nuestra primera diferencia.

La brevedad del plazo de prescripción en comparación con la naturaleza del contrato nos da razones para ser cuidadosos al establecer la causalidad de la responsabilidad precontractual. Esta diferencia ayuda a determinar la prescripción de las acciones que la cláusula puede entablar, porque la falta de determinación de la naturaleza de la responsabilidad antes de contratar genera problemas.

Si seguimos la tesis del acuerdo de responsabilidad, es suficiente para probar el incumplimiento de la responsabilidad (por ejemplo, retirarse de las negociaciones sin motivo), porque la responsabilidad será asumida y vinculante. Por otro lado, liberarse de la carga (art. 1321 Código Civil). En la tesis no consensuada, el dolo del autor y la responsabilidad se toman según la revelación del demandado (art. Código Civil de 1969). Este punto es importante porque no se cometen errores cuando las negociaciones terminan sin acuerdo; Por ello, la responsabilidad precontractual no puede tener rango jurídico contractual porque, como hemos dicho aquí, basta la prueba de la infracción.

Finalmente, hay una diferencia entre estas dos cifras en cuanto a la cuantía de la indemnización, porque si el error es pequeño en el contrato, la persona tiene que pagar el precio del error llegado el momento. creación (artículo 1321 CC); y la indemnización a pagar en caso de deuda ilícita comprende una cuantía elevada. Según Campos (2017) La premisa fundamental de la tesis no contractual es que no existe una relación jurídica obligatoria entre las partes en las negociaciones

**Tabla 3.**

*Plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual*

E1	E2	E3	E4	E5
La legislación peruana aplica dos años de prescripción para responsabilidad extracontractual que de manera extensiva puede	Desconozco el plazo en esta situación, ya que el plazo de prescripción por responsabilidad civil extracontractual es de cinco años.	No está aun incorporado en la legislación nacional	No hay plazo porque no está regulado	Diez años

E6	E7	E8	E9	E10
<p>aplicarse -de ser el caso- a un caso de responsabilidad precontractual.</p> <p>En nuestro ordenamiento no se ha establecido de manera expresa un plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual, a diferencia de la responsabilidad contractual o extracontractual.</p>	<p>No existe un plazo que establezca de manera taxativa en nuestro ordenamiento jurídico que precise el tiempo; sin embargo, nuestra legislación en el inciso 4 artículo 2001° del Código Civil se precisa que tenemos dos años para reclamar nuestros derechos respecto de los daños causados por responsabilidad civil extracontractual, de lo contrario después de este periodo se extingue la acción para exigir un derecho ante los tribunales correspondiente</p>	<p>A los diez años</p>	<p>depende del magistrado, porque el código civil no lo regula.</p>	<p>Teniendo en cuenta que se está hablando de daños derivados de conductas que no están enmarcados por cláusulas de un contrato, se aplicaría el plazo prescriptorio concerniente a la responsabilidad extracontractual (art. 2001, inc. 4)</p>

Descripción global.- Los entrevistados indicaron que la legislación peruana aplica dos años de prescripción para responsabilidad extracontractual que de manera extensiva puede aplicarse -de ser el caso- a un caso de responsabilidad precontractual. En minoría

afirmaron que sería el plazo de 10 años. Así también que no hay plazos, que fue lo señalado por la mayoría, ello atendiendo a la falta de regulación.

**Tabla 4.**

*Plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual*

E1	E2	E3	E4	E5
Al haber una ruptura en la promesa de contratación, el plazo no puede ser muy extenso, considero que dos años son más que suficientes..	El plazo no debe ser mayor a un año, ya que estamos hablando de un precontrato.	Máximo 3 años	No debería haber plazo	Diez años
E6	E7	E8	E9	E10
Considero que el plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual sería de dos años.	Considero que el plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual sería de cuatro años.	5 años como maximo.	5 años como maximo.	Debido a que las conductas previas a la celebración de un contrato son extracontractuales, considero que el plazo prescriptorio que debería aplicarse sería el mismo que hace mención el inc. 4 del artículo 2001 del CC.

Descripción global, se sostiene que al haber una ruptura en la promesa de contratación, los entrevistados señalan que el plazo no puede ser muy extenso, considero que dos años son más que suficientes. No obstante, en su mayoría al señalar que las partes son conocidas y deben actuar bajo el principio de la buena fe el plazo debe ser de diez años

**Objetivo específico 3: Establecer los criterios jurídicos para incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano.**

**Tabla 5.**

*Criterios jurídicos para incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano*

E1	E2	E3	E4	E5
El principio de la buena fe desarrollado en el artículo 1362 del CC	Principalmente el mas importante seria la responsabilidad por culpa del quien desiste o falle a su compromiso.	Por principio de necesidad y celeridad procesal.	Buena fe, brindar seguridad jurídica a las partes	Hay muchos, personalmente el deber de la buena fe de la responsabilidad precontractual se concreta en conductas que generan confianza en la contraparte que está actuando conforme a los deberes precontractuales. En la responsabilidad extracontractual no existen deberes previamente establecido
E6	E7	E8	E9	E10
Serían la responsabilidad civil contractual, que busca reparar el daño causado por incumplimiento de los términos del contrato celebrado, lo cual sirve para el caso propuesto ya que se estaría hablando de	Violación del deber de buena fe o mala fe precontractual; y el Perjuicio a la otra parte que confío.	No tengo conocimientos que criterios se deben aplicar para incorporar.	obligación generada por culpa o negligencia de una persona hacia otra, con la que no estaba unida previamente por un vínculo contractual.	Considero que debe ser necesario que se configure la responsabilidad precontractual debe ser necesario la observancia de los deberes de la conducta de la buena fe Precontractual, los mismo que deben alinearse

<p>una responsabilidad civil precontractual, asimismo, otro criterio para considerar sería la buena fe en los contratos, así como el dolo y la culpa</p>	<p>con criterios cómo; i) según las circunstancias propias del contrato, el deber de confidencialidad de la información expuesta en la fase de tratamiento, ii) Deber de no abandonar de forma intempestiva o injustificada las negociaciones previas a la celebración del contrato y iii) deber de no iniciar o mantener negociaciones generando falsas expectativas</p>
--	---

Descripción global.- Los entrevistados sostienen que es el principio de la buena fe desarrollado en el artículo 1362 del CC; la responsabilidad por culpa del quien desiste o falle a su compromiso. La ruptura a la confianza genera responsabilidad Así también sostienen por principio de necesidad y celeridad procesal. Buena fe, brindar seguridad jurídica a las partes. De igual manera sostienen que el deber de la buena fe de la responsabilidad precontractual se concreta en conductas que generan confianza en la contraparte que está actuando conforme a los deberes precontractuales. En la responsabilidad extracontractual no existen deberes previamente establecidos, por lo cual le asistiría los criterios de la responsabilidad contractual.

**Tabla 6.**

*Criterios que utiliza el juzgador en el Perú, para determinar la existencia de responsabilidad precontractual*

E1	E2	E3	E4	E5
De existir, se aplica la buena fe	Si en esta investigación el fin es incorporar este tema sobre responsabilidad precontractual, quiere decir que aun no existen criterios para aplicar.	Desconozco	Acuerdo previo entre las partes de buena fe , pero no lo considera como responsabilidad precontractual sino extracontractual debido a que no está regulado solo el juzgador interpreta la norma es cuestión de criterio .	Buena Fe
E6	E7	E8	E9	E10
En la actualidad, desconozco de los criterios que utiliza el juzgado ya que dicha figura no se encuentra regulada en la norma.	Violación del deber de buena fe o mala fe precontractual; y el Perjuicio a la otra parte que confío.	Elementos personales. Se trata de la persona que provoca el daño y la que lo padece. ... Lesión. La lesión puede tener forma de incumplimiento contractual o de daño. ... Relación de causalidad.	Conforme al artículo 1969 del CC, la responsabilidad civil extracontractual requiere la concurrencia de criterios objetivos de imputación junto con los subjetivos (dolo o culpa)	Teniendo en cuenta que se habla de una responsabilidad que no se encuentra regulada como tal en nuestro ordenamiento jurídico, los jueces actualmente atenúan la libertad contractual que otorga el Estado a los particulares a través del principio de buena fe que recae en las partes durante la fase negocial o preparatoria al contrato. Es

decir, los criterios aplicados son preceptos basados en la transgresión al principio de buena fe previa a la celebración de un contrato.

Descripción global.- Los entrevistados sostienen en mayoría la buena fe, evidenciándose que a la fecha no existen criterios uniformes ni unificados, tanto en lo sustantivo como en lo procesal y que viene siendo atendido de forma cuneiforme.

**Tabla 7.**

*Elementos para considerar que se ha incurrido en responsabilidad precontractual*

E1	E2	E3	E4	E5
Negociaciones previas, oferta, pre acuerdos	Los criterios serian los mismos que se aplican a la responsabilidad extracontractual, pero el mas importante el daño causado por incumplimiento y el riesgo por incumplimiento.	el contrato pre-contrato debidamente firmado ante Notaria Pública.	Daño , mala fe del que rompe el compromiso .	Mala fe del que rompe el compromiso .
E6	E7	E8	E9	E10
Serían los mismos que son parte de la responsabilidad contractual, esto es, Antijurididad, daño y nexos causal.	Serían los mismos que contempla la norma para la responsabilidad extracontractual, y añadiendo la premeditación, luego, acción dañosa, daño, relación de causalidad y	Cuando tratante vulnera los derechos del otro.	Dolo o culpa	A criterio personal creo que se debería tener observancia de los sgts deberes * El deber de no apartarse injustificadamente de las negociaciones previas a la celebración del

factores de atribución	contrato; * deber de no mantener negociaciones generando falsas expectativas, * El deber de información que recae sobre los participantes de forma recíproca respecto a circunstancias que alguno de ellos ignora y que pueda ser fundamental para la decisión de contratar.
------------------------	--

Descripción global.- Los entrevistados sostienen que son las negociaciones previas, oferta, pre acuerdos. Los criterios serían los mismos que se aplican a la responsabilidad extracontractual, pero el más importante el daño causado por incumplimiento y el riesgo por incumplimiento. El pre-contrato debidamente firmado ante Notaria Pública; el Daño, mala fe del que rompe el compromiso.

Los elementos comunes que existen con la definición de muchos doctrinarios los cuales deben concurrir necesariamente para la identificación de que se incurre en una responsabilidad precontractual se dice como primer punto que se puede dar en cualquier momento antes del perfeccionamiento del contrato.

Por ello, Mosset y Piedecasa (2006), demuestra que debe haber un acto de mala fe para que esto sea cierto: ". o una violación de cualquier deber particular que las partes hayan convenido o que sea impuesto por la ley, sin tener en cuenta las ideas mencionadas, o una negligencia o hecho ilícito, o un acto cometido con premeditación o una violación cometida con abuso de poder.

En consecuencia, como segundo punto se establece que se debe considerar una acción ilícita por parte de uno de los pre contratantes como la mala fe, cuya acción puede ser culposa o dolosa, existiendo un daño causado a la otra parte.

El daño para que se considere como tal, se debe tener en cuenta tres características indispensables:

- La existencia de certidumbre, quiere decir se debe formar un verdadero impacto ya sea en la persona o en el patrimonio de otro.
- El daño debe ser personalísimo, quiere decir que no debe ir referido a otra persona.
- Debe preexistir un derecho subjetivo como por ejemplo violación a la buena fe.

Como último punto el doctrinario Mosset (2006), indica que para resarcir el nacimiento de la obligación en la Responsabilidad pre contrato, el perjudicado debe demostrar tanto la existencia del daño como una relación de causalidad suficiente entre el daño y el hecho ilícito además de la existencia de un hecho ilícito imputable al demandado.

En relación a los Supuestos que generaría la responsabilidad precontractual, son usualmente desarrollados en la doctrina europea, uno de los doctrinarios es Monsalve (Citado por Garita y De la Cruz, 2018), que establece muchos supuestos, entre los cuales resaltamos:

A. Instruir las negociaciones encontrándose impedido por una incapacidad:

Ante ello se entiende que cuando una parte es incapaz o no es titular en el contrato, aquel contrato se declararía nulo. Aquella persona que no siendo titular y sabiendo realiza la acción puede acarrear en algún tipo penal y cambiar a delito, asimismo la persona que está actuando de buena fe, puede solicitar daños y perjuicios.

B. Carencia u omisión al deber de información en las negociaciones:

Se valora la trascendencia de información, debido a que la violación a este deber se aprecia como el incurrir a su ocultamiento y es una causa de responsabilidad precontractual.

C. Carencia o abstención en el cumplimiento de los deberes negativos, como del secreto:

Las personas contratantes si incumplen con cualquiera de ellos, se estaría incurriendo en responsabilidad precontractual, no existe necesidad que debe existir acuerdo de confidencialidad porque se da de manera implícita cuando se empieza a negociar y se encuentra bajo el principio de la buena fe. Es importante aclarar que el daño puede producirse cuando se finaliza la negociación.

D. Cuando se suscita intencionalmente falsa confianza: En este supuesto, se viola el principio de lealtad

E. Empezar negociaciones sin intención de consumarlas:

En este supuesto, existe un actuar doloso debido a que se miente de manera expresa a la otra parte y es muy difícil para el juez verificar este supuesto debido a que las intenciones por el actuar de la otra parte son subjetivas, a no ser que exista prueba fehaciente como testimonio escrito, en la que acredite lo expuesto y debe indemnizarla por el tiempo y los gastos invertidos.

F. El extender tratos con dos personas, sin comunicar la situación, impidiendo que se manifiesten propuestas de competencia.

**Objetivo general: Proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano.**

*Tabla 8.*

*Factibilidad de la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano*

E1	E2	E3	E4	E5
Estaría regulado de forma extensiva en el artículo 1362 del CC y se aplicarían los criterios de las responsabilidades extracontractuales.	ya una de las más importantes sería el incumplimiento de un precontrato, puesto que también esta generando pérdida de tiempo, daños económicos u otros.	evitar dejar desamparado a la parte afectada	A fin que las negociaciones o contratos se concreten a fin de no perjudicar a alguna de las partes.	incumplimiento de un precontrato.
E6	E7	E8	E9	E10

<p>Surge necesidad de incluir en el ordenamiento civil el reconocimiento de las tratativas a fin de generar responsabilidad civil por su incumplimiento, de que efectivamente es posible conseguir una estructura jurídicamente válida que permita no sólo la inserción adecuada en la regla, sino también la garantía de las partes que promueven intereses económicos considerables de que su inversión está a salvo de cualquier tipo de negativa puesto que la seguridad jurídica que se presume del ordenamiento civil, estará dada por la responsabilidad civil que se derive como consecuencia de la identificación del daño provocado por la negativa del cumplimiento de las tratativas.</p>	<p>Una de la razones que en esta etapa son los tratos preliminares, los cuales no son obligatorios y no crean una verdadera relación jurídica. No obstante, la interacción de las partes para negociar, es decir, los tratos preliminares constituyen un hecho, que se convierte en hecho jurídico cuando la ruptura de las negociaciones sin una justa causa produce un daño en la otra parte. Esto último implica que en la etapa precontractual, los futuros celebrantes del contrato deben actuar de acuerdo a la buena fe objetiva, con el fin de no convertir esta etapa en fuente de daños</p>	<p>la principal razón sería el daño que se causa a una persona al momento de darse la responsabilidad precontractual.</p>	<p>Para determinar un pago indemnizatorio</p>	<p>Es necesario resaltar la necesidad de que exista una regulación positivizada de las conductas previas a la formación de un contrato con la finalidad de generar armonía entre los contratantes y evitar lagunas legales que permitan impulsar la generación de daños a los participantes, que menoscaben la buena fe y las buenas costumbres que son principios primordiales de una sociedad impulsadora del bien común</p>
---	---	---	---	--

Descripción global .- Señalaron que ya regulado de forma extensiva en el artículo 1362 del CC Una de las más importantes sería el incumplimiento de un precontrato, puesto

que también está generando pérdida de tiempo, daños económicos u otros. Evitar dejar desamparado a la parte afectada A fin que las negociaciones o contratos se concreticen a fin de no perjudicar a alguna de las partes.

**Tabla 9.**

*La regulación de la responsabilidad precontractual, solucionaría el problema jurídico de su vacío legal*

E1	E2	E3	E4	E5
El código civil en su título preliminar regula en el artículo VIII que frente a un vacío normativo se deben aplicar los principios generales del derecho. En este caso, el principio de la buena fe.	En parte ayudaría dicha regulación para proteger a la parte afectada por un incumplimiento, a pesar de ser un precontrato, el mismo que tiene su debida relevancia.	tenemos variedad de normas que regulan nuestras conductas, pero lo mejor seria un adecuado asesoramiento eficaz	Creo que sí. Pero trae confusiones porque si no hay contrato y voluntad no hay exigencia por cumplirlos	El sistema jurídico sufre cambios, y estos son muy importantes para el mejor manejo de los procesos judiciales.
E6	E7	E8	E9	E10
Considero que sí solucionaría el problema jurídico de su vacío legal, siempre y cuando se realice una aplicación correcta por parte del juzgador, teniendo en consideración los elementos propios de dicha figura.	Sí, en el sentido que, su inclusión en el ordenamiento civil y el reconocimiento de las tratativas a fin de generar responsabilidad civil por su incumplimiento, van a garantizar la seguridad jurídica que se presume del ordenamiento civil.	Claro que si.	Si, se determinarían plazos prescriptorios.	Sí duda sería un aporte importante que contribuiría a afianzar y dar mayor solidez a las negociaciones previas al contrato y en general sería muy importante desde la perspectiva jurídica para generar un mejor ámbito de protección legal a la parte afectada promoviendo

---

por el vacío legal que persiste actualmente.

---

Descripción global.- Los entrevistados sostienen que el código civil en su título preliminar regula en el artículo VIII que frente a un vacío normativo se deben aplicar los principios generales del derecho. En este caso, el principio de la buena fe. Ayudaría dicha regulación para proteger a la parte afectada por un incumplimiento, a pesar de ser un precontrato, el mismo que tiene su debida relevancia. Asimismo, que el sistema jurídico sufre cambios, y estos son muy importantes para el mejor manejo de los procesos judiciales.

**Tabla 10.**

*Beneficios de la responsabilidad precontractual en el Código Civil*

E1	E2	E3	E4	E5
Delimitar más objetivamente el daño y en consecuencia su monto indemnizatorio	Uno de los beneficios que conlleva inclusión en nuestro Código civil y que ayudaría mucho con el fin de amparar los riesgos previos a la suscripción del contrato, como por ejemplo el retiro de la oferta o la no suscripción del contrato.	evitar, generar mas egresos a los justicialbles y una prontitud a solución de su contorversia .	El que las negociaciones y futuros contratos se materialicen , esto generaria una obligación a las partes de cumplir con sus acuerdos precontractuales .	Aquí se discuten las bases del futuro contrato y prima el ejercicio de la libertad para contratar,
E6	E7	E8	E9	E10

---

Entre otros, permitirá a las personas a que antes de realizar contratos, estos se preparen y se tomen su tiempo para pensar en la viabilidad de aquel negocio jurídico de contenido patrimonial, el mismo que puede ser para alguna de las partes será el negocio de su vida y, que de no perfeccionarse, puede llegar a causarle graves daños que de alguna manera deben ser indemnizados.	Logrará justificar la indemnización de los daños causados por la negativa al cumplimiento de los acuerdos precontractuales, ampliando la protección de la responsabilidad civil hacia un nivel precontractual	Proceso mas rapido, la eficacia del pago del daño causado entre otros.	Pago indemnizatorio.	El beneficio principal sería brindar seguridad jurídica a los participantes en las negociaciones precontractuales.
---	---	--	----------------------	--

Descripción global.- Los entrevistados señalan que serían Delimitar más objetivamente el daño y en consecuencia su monto indemnizatorio. Ayudaría mucho con el fin de amparar los riesgos previos a la suscripción del contrato, como por ejemplo el retiro de la oferta o la no suscripción del contrato. Evitar, generar más egresos a los justificables y una prontitud a solución de su controversia. El que las negociaciones y futuros contratos se materialicen, esto generaría una obligación a las partes de cumplir con sus acuerdos precontractuales.

## **Aporte práctico**

### **SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1321 Y 2001 DEL CÓDIGO CIVIL, RESPECTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA**

La Magister Betsi Ojeda, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, practicando el derecho de iniciativa legislativa que le otorga la Constitución, presenta la siguiente propuesta legislativa a fin que sea elevada a debate en el congreso, con el detalle siguiente:

#### **LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1321 Y 2001 DEL CÓDIGO CIVIL, RESPECTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**Artículo Primero.** - La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1321° del Código Civil para incluir la responsabilidad precontractual; quedando redactada de la siguiente forma:

“Artículo 1321.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable

Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. **Quien en el iter contractual actuara de forma contraria a la buena fe, incurre en responsabilidad precontractual, por lo cual será igualmente responsable.**

(...)”

**Artículo Segundo.** – Modifíquese el artículo 2001° del Código Civil para incluir el plazo prescriptorio para responsabilidad precontractual; quedando redactada de la siguiente forma:

“Artículo 2001.- Plazos de prescripción

Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria o de un acto contrario a la buena fe en el *iter contractual* y la de nulidad del acto jurídico”

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **Única. Vigencia**

Lo dispuesto en el Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

## V. DISCUSIÓN

Respecto al primer objetivo específico: Diagnosticar la aplicación de la responsabilidad precontractual en los procesos judiciales en el Perú; los resultados se afianzan en Tirado (2019), quien concluyó es la misma responsabilidad que las demás, pero que debe regularse, pues para los aplicadores del derecho, aun no es claro, encontrándose resoluciones que la admiten y otras no. De igual forma en Quispe y Canchaya (2022), concluyó que el daño es indemnizable considerando sus efectos, y que procede la indemnización. Esta investigación revela la necesidad de proteger a las personas, independientemente de la relación que exista entre estas, pues la buena fe es un bien a salvaguardar.

De igual manera, se afianzan en Vilcherrez (2022), concluyó que el consentimiento puede ser instantáneo o paulatino, siendo viable la determinación de responsabilidad precontractual, fundados en el art. 1362 del Código Civil. Es decir en el caso peruano, se haya la existencia de la responsabilidad precontractual, en el principio de buena fe. La buena fe es antes del contrato, revela el compromiso de las partes de brindar la información adecuada, para que con la sola aceptación perfeccione el contrato, existiendo en el interin la posibilidad de variar la oferta. Morales (2018), concluyó que La confianza objetiva inculcada en una de las partes por la conducta de la otra constituye el vínculo jurídico que resulta del inicio de la relación precontractual requerida.

Así también se afianzan en Yampufé (2022), quien concluye que puede quitarse de esta responsabilidad cuando se ha incurrido en retraso sin culpa. De igual forma, se sostienen en Guerrero (2020), concluyó que se evidencia divergencias teóricas y normativas respecto a este tipo de responsabilidad; siendo necesario que se regule para satisfacer el principio de buena fe, considerando el recupero del daño, a través de la indemnización.

Respecto al segundo objetivo específico: Examinar el plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual; los resultados se afianzan en Ramírez (2022), quien concluyó que esta responsabilidad se da de manera previa al contrato, considerando el conocimiento de las partes y su buena fe para contratar. Estos tratos son un hecho que no debe romperse sin causa. Esta investigación revela que los próximos celebrantes, deben actuar de buena fe, a fin de no ocasionarse daños, siendo una

desvinculación injustificada la manifestación de un ilícito, de la cual se colegiría la obligación de indemnizar. Esta obligación, al igual que todo el derecho, tiene un plazo de prescripción, en razón a ello es necesario determinarla, pues no puede subsistir la parte procesal sin la sustantiva. Así también se afianzan en Inga y Caycho (2020), concluye que se aplican las reglas de la responsabilidad contractual por existir oferta y contra oferta, debiendo utilizarse también sus plazos prescriptorios.

Estos resultados se afianzan en la teoría contractual liderada por el gran Jhering, quien propone a la culpa *in contrahendo* como fundamento de la Responsabilidad Precontractual, afirmando de ese modo que la culpa impide que se perfeccione un contrato, ya que una de las partes incurre en ello ocasionando graves daños a la otra parte, además de señalar a la buena fe en el proceso originario de esta responsabilidad.

Alberca (2019), sostiene que inicialmente que la teoría contractual tenía fundamento en lo señalado por Jhering con la culpa *in contrahendo*: que se origina en el periodo preliminar a contratar, considerando la dación de la oferta, siendo pasible de nulidad. Quien incumple debe responder por los perjuicios ocasionados a el cocelebrante, ello pese a ser declarado nulo el contrato, pues lo objetivo es la existencia del daño, y sobre el se funda la responsabilidad. Del mismo modo, Alberca (2019), señala los resultados de una relación precontractual como los originados por la ruptura entre las partes, a través de sus tratativas o interacciones, siendo que este rompimiento debe evidenciar un daño para que fuere indemnizado.

Asimismo, Medina (2006), sustenta, al igual que otros autores en comentario, que el sustento es la buena fe contractual. Ante ello el derecho debe determinar la correctibilidad de estas conductas, dado que el contratar exige congruencia y coherencia como fase inicial a contratar. Posteriormente, Fraga (citado por Alberca, 2019), la alberca dentro de la responsabilidad contractual, ello atendiendo a que las partes serían conocidas, y estaría próximas a contratar, por lo cual deben actuar lealmente, y la ruptura de ello, que conlleve a un daño, ocasionaría la obligación a indemnizar.

Por otro lado, difieren de Medina (Citado por Alberca, 2019), afirma que la teoría autónoma es diferente a las teorías contractual y extracontractual; ya que no se basa en un género independiente que revela la necesidad de una regulación específica. En consecuencia,

esta teoría autónoma tiene independencia a las teorías anteriormente desarrolladas por Faggella y Jhering, considerando a la Responsabilidad Precontractual como un tercer género en la responsabilidad civil con su respectiva regulación. Consideración que es coincidente con la postura de la autora de la presente investigación.

Respecto al tercer objetivo específico: Establecer los criterios jurídicos para incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano, los resultados se afianzan en Expósito (2022), quien sostuvo que el estado propende a no cumplir pues muchas veces no se encuentra el presupuesto público al tiempo que debe ser pagado, y ello afectaría la buena fe del contratista, que valora que el Estado tiene el respaldo para el pago, y que muchas veces demora. Concluye que las causales de responsabilidad previa al contrato no son taxativas, y que la labor se ha dejado al análisis del caso y la jurisprudencia que motiva la decisión a partir de este. Así también se afianzan en Gil (2021), sostuvo que es factible que la regulación de la responsabilidad precontractual se incluya en los márgenes de la responsabilidad contractual. Se evidencia que los criterios para determinarla, deben ser conocido por los tratantes, ello también garantiza la seguridad jurídica que deben tener en todo momento desde antes de su propia vinculación contractual. Fritz (2018), concluyó que luego del sustento doctrinario para su establecimiento se positivizó en el derecho alemán, considerando que ocurre en los momentos previos al contrato, en la fase de preparación.

Así también se afianzan en Santamaría (2019), sostuvo que es necesario reconocer la capacidad legal de generar responsabilidad por incumplimiento a las tratativas, salvaguardando la inversión que realiza quien oferta y la contraparte. Esta responsabilidad tiene como origen el daño evidenciado.

De igual forma se afianzan en Ojeda (2011), quien menciona el surgimiento se da en los actos realizados u omisiones verificadas de forma previa a contratar, es decir antes de la emisión del acuerdo de pactantes. El accionar u omisión de una de las partes antes del perfeccionamiento de un contrato trae consigo la aparición de la Responsabilidad Precontractual, cuando se han producido daños, generando la obligación de reparar este. Del mismo modo, Garita y De la Cruz (2018), identifica a la Responsabilidad Precontractual como una respuesta a un vacío jurídico presentado por el ordenamiento jurídico del país vecino de Costa Rica, señalando que su sustento es el daño, el cual generaría la obligación a

indemnizar, y ante la prevalencia del daño no es necesario un vínculo definitivo para que este exista y subsista.

De igual manera, se afianzan en Figueroa (citado por Garita y De la Cruz, 2018), señala que la responsabilidad precontractual se erige a partir del daño evidenciado inter partes y previo a la formación del contrato, esto es en las negociaciones previas. En las negociaciones preliminares o en las tratativas pueden suscitarse diferentes infracciones que generen graves daños a los que forman parte de un contrato que no ha sido celebrado, ya que esta lesión frustra este perfeccionamiento.

Asimismo, se sustentan en Opuza (citado por Garita y De la Cruz, 2018), manifiesta que la Responsabilidad Precontractual tiene un margen de actuación, que sería desde la negociación inicial hasta la manifestación en acuerdo, bastando para su sustento la confianza inter partes.

Igualmente, se consolidan en Picasso (citado por Opazo, 2014), quien conceptualiza como obligación de resarcir a quien siendo futuro contratante, a la fecha se ha visto afectado por la contravención a la buena fe. Se sostienen en Cevalloz (citado por Garita y De la Cruz, 2018), reitera que la Responsabilidad Precontractual nace con la no observancia de los deberes precontractuales, que deben dirigir toda la contratación. Adiciona que nos encontraríamos en el iter contractual, y que su origen es el que sustenta la obligación de reparar.

Respecto al objetivo general: Proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano; los resultados se afianzan en Prytyka, Khomenko, Bulat (2021) concluyeron que es necesario revisar la responsabilidad civil, y reconocer las obligaciones económicas que se generan a partir del rompimiento de las tratativas, lo que se conoce como precontractual, siendo necesario regular sus disposiciones. Así también se afianzan en Garófalo (2020) reveló que además de la reforma legislativa es necesario la adecuada interpretación del legislador para tangibilizar la indemnización por responsabilidad precontractual. Aunado a ello, postula también la garantía del conocimiento de los términos contractuales, para evidenciar la transgresión a la buena fe, pues solo así diríamos que estaría sujeto al consentimiento con conocimiento.

Así también se afianzan en Pérez (2019), concluyó que se parece a la responsabilidad contractual por el conocimiento previo de las partes, y que se acoge al deber de no causar daño a nadie, que nos encontraríamos frente a la regulación de la responsabilidad contractual, pero debe precisarse en el Código Civil.

## V. CONCLUSIONES

- Se diagnosticó la aplicación restringida de la responsabilidad precontractual en los procesos judiciales en el Perú, pues en expedientes de primera instancia la desconocen, y siendo elevadas a casación, es cuando el *ad quen* precisa la naturaleza pre contractual y dispone la indemnización por daños y perjuicios ocasionados en el *iter* contractual.
- Se examinó el plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual; evidenciándose que no se encuentra establecido en la legislación peruana. Los jueces aplican de forma indistinta el plazo dado a la falta de claridad respecto a la responsabilidad en el *iter* contractual.
- Se establecen como criterios jurídicos para incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano; la existencia de vacío legal al respecto; ambigüedad en su aplicación, la necesidad de reparar un daño realizado; la contravención a la buena fe y el conocimiento preliminar de las partes posiblemente contratantes.
- Se propone la modificatoria de los artículos 1321 del CC para incorporar la responsabilidad precontractual en su aspecto sustantivo y la modificatoria del inciso 1 del artículo 2001 del citado cuerpo normativo para determinar el plazo prescriptorio de la acción, para garantizar los derechos de las personas en su actuación en el *iter* criminal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda a los magistrados a nivel nacional a aplicar la responsabilidad precontractual cuando corresponda, sin dejar vacíos en sus sentencias, los cuales conllevan a nulidad; para cumplir adecuadamente el iura novit curia.
- Se recomienda a los magistrados a nivel nacional a declarar procedentes las demandas por responsabilidad precontractual interpuestas en el plazo máximo de 10 años, esto es sin que hayan prescrito, para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Se recomienda a la Academia de la Magistratura a capacitar a los jueces a nivel nacional respecto a la responsabilidad precontractual, para garantizar que apliquen adecuadamente el derecho salvaguardando el interés del perjudicado en el iter contractual.
- Se recomienda al Congreso de la República a modificar el art. 1321 del CC, incorporando el supuesto de responsabilidad precontractual por culpa in contrahendo, para garantizar el pago de la indemnización por daños y perjuicios a favor del perjudicado. Asimismo, modificar el art. 2001 del CC, incorporando en el numeral 1 el supuesto de responsabilidad precontractual por culpa in contrahendo con prescripción en el plazo de 10 años, para garantizar un tiempo prudencial para que el perjudicado pueda hacer valer su derecho y obtener la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

## REFERENCIAS

- Aguilar, A. y Hernández, Y. (Ed.). (2018). La Investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el Derecho. *Ediciones Universidad Simón Bolívar*. [https://www.researchgate.net/profile/Maria-Marles-Herrera/publication/332829609\\_](https://www.researchgate.net/profile/Maria-Marles-Herrera/publication/332829609_)
- Aguilar, L., y Otuyemi, E. (2020), Análisis documental: importancia de los entornos virtuales en los procesos educativos en el nivel superior. *Revista Tecnología, Ciencia y Educación*, 17, pp. 57-77. <https://www.tecnologia-ciencia-educacion.com/index.php/TCE/article/view/485/311>
- Alberca, U. (2019). *La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis optar el Título de Abogado, Universidad de Piura]. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4321/DER\\_157.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4321/DER_157.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alejo, O. A., Salazar, M. B., Icaza, M. F. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 305-311. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%202020%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf>
- Araque, J. (2019). Guía para hacer una entrevista. *Revista Germina*, 1(1), 7–12. <https://cipres.sanmateo.edu.co/ojs/index.php/germina/article/view/65/47>
- Asúa C. (1989). *La culpa in contrahendo: tratamiento en el derecho alemán y presencia en otros ordenamientos*. Servicio Editorial Universidad del País Vasco. Bilbao, España.
- Baeza, M. (1999). Metodologías cualitativas en la investigación social y tratamiento analítico de entrevistas: problemas de estatuto del sujeto entrevistado y problema de cantidad de entrevistas. *Sociedad Hoy*, N°2-3, Universidad de Concepción, Concepción -Chile

- Behar, D. (2008). Introducción a la Metodología de la Investigación. *Editorial Shalom*. ISBN 978-959-212-773-9
- Campos, R. G. (2017). La responsabilidad precontractual. *Gaceta Civil y Procesal Civil* 47 <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61653809/>
- Caycho, L. S., & Inga, A. A. (2020). *La naturaleza jurídica de la prescripción y la caducidad en la Responsabilidad Precontractual en el Sistema Jurídico Peruano*. [Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1778>
- Chávez, H y Lara, A. E. (2014). *Discrepancias teóricas y empirismos normativos en el resarcimiento de la responsabilidad precontractual en el Perú*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/1222>
- Código Civil. (1984). *Jurista Editores*. Abril 2018. Lima, Perú.
- Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria (17/04/2017) Casación N° 1665-2016 Ica
- Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Permanente (02/08/2018) Casación N° 2731 - 2018 Lima
- Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 09/12/2019 Casación N° 002013-2018 Lima
- De La Puente Y Lavalle, M. (2003). *El Contrato en General*. Palestra Editores, Lima.
- Díez-Picazo, L. (2007). *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial*. (6ed). Civitas, Madrid.
- D'Ors, A. (2014). *Elementos de derecho privado romano*. (5ta). Ediciones Universidad de Navarra, S.A. (EUNSA).
- Diario El Peruano (1999). Casación N° 507-99-Lambayeque
- Expósito, J. C. (2022). La responsabilidad precontractual en la actividad contractual del Estado. *Revista Digital de Derecho Administrativo* N°27, Enero-Junio de 2022
- Fallas, L. (1991). *La responsabilidad civil en las tratativas prenegociales*. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

- Fritz, KN (2018). A culpa in contrahendo no direito Alemão: Um contributo para reflexões em torno da responsabilidade pré-contratual. *Revista de Derecho Civil Contemporáneo* 15 (5) , pp. 161-207
- Garita, L. y De la Cruz, E. (2018). *Responsabilidad Civil Precontractual en Costa Rica: Incumplimiento a los Deberes Precontractuales en las Tratativas Preliminares*. [Tesis optar el Título de Abogado, Universidad De Costa Rica]. <https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Esteban-de-la-Cruz-Benavides-y-Luis-Diego-Garita-Chavarri%CC%81a-Tesis-Completa.pdf>
- Garófalo, AM (2020). Hacia un sistema unitario y consistente de defectos de información en el consentimiento y la responsabilidad precontractual en el derecho italiano. *Revista de derecho italiano* 6 (1) , págs. 79-136
- Gil, R. J. L. (2021). La violación del deber de información en el marco de la responsabilidad precontractual. *Sapientia*, 12(4), 42-55. <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/255>
- Guerrero, K. Y. (2020). *Principios constitucionales y jurídicos que fundamentan los derechos laborales en el proceso de contrato Administrativo de Servicios en el Perú 2018-2019*. [Tesis de maestría, universidad Alas Peruanas]. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/4266>
- Hernández- Sampieri, R y Mendoza, P. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas Cuantitativa Cualitativa y Mixta*. Editorial Mc. Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- León, L. (2006). *La responsabilidad por el Daño a la Confianza en Haber Celebrado un Contrato Regular*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/17083/17375/0>
- León, L. (2007). *La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y perspectivas*. (2ed.). Jurista Editores. Lima, Perú.
- Lorenzetti, R. L.; Trazegnies, F; Pantaleón, F; y, Soto C. A. (2011). Responsabilidad civil contractual y extracontractual ¿es posible y conveniente unificar ambos regímenes?. *Revista Latinoamericana de Responsabilidad Civil* N° 1.

<https://www.ipa.pe/pdf/Es-possible-y-conveniente-unificar-ambos-Regimenes-1.pdf>

- Manzini, J. I. (2000). Declaración de Helsinki: principios éticos para la investigación médica sobre sujetos humanos. *Acta Bioethica* 2000; 6(2) [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2000000200010#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Helsinki%20C%20adoptada,c%C3%B3digo%20de%20N%C3%BCrenberg%20de%201947.](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000200010#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Helsinki%20C%20adoptada,c%C3%B3digo%20de%20N%C3%BCrenberg%20de%201947.)
- Marín, G. (2004). *La Responsabilidad precontractual en Colombia*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3814601.pdf>
- Medina, M. (2006). *Responsabilidad Precontractual*. Casa Editorial Forum. Lima, Perú.
- Monsalve, V. (2020). El interés negativo como delimitante en la responsabilidad precontractual: un asunto pendiente en la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Colombia. *Prolegómenos*, 23(45), 103-122.
- Morales, R. M. (2018). Hacia una concepción autónoma de la responsabilidad precontractual y su aplicabilidad en el ordenamiento jurídico peruano. *Ius et Veritas*, (57), 170-189. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201802.010>
- Mosset, J. y Piedecabras, M. (2006). *Responsabilidad Precontractual*. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe, Argentina.
- Neire, Y. A. (2016). *La responsabilidad precontractual en el derecho de contratos en el código civil peruano y derecho comparado*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo] <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2627>
- Ojeda, L. (2011). *La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código Civil*. Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica Del Perú. [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1139/OJEDA\\_GUILLEN\\_LUIS\\_FERNANDO\\_CULPA\\_PRECONTRACTUAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1139/OJEDA_GUILLEN_LUIS_FERNANDO_CULPA_PRECONTRACTUAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Opazo, R. (2014). La responsabilidad precontractual y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista Digital Nuevo Derecho: Creare Scientia in Ius*.

<http://www.nuevoderecho.cl/wp-content/uploads/La-Responsabilidad-Precontractual-en-el-ordenamiento-jur%C3%ADdico-chileno.pdf>

- Ortolán, M. (2005). *Instituciones de Justiniano*. (2ed.). Heliasta, Buenos Aires
- Pérez, M. (1971). La responsabilidad precontractual. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, N° 485. <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/responsabilidad-precontractual-338379>
- Pérez, Y. L. (2019). *Responsabilidad civil precontractual: entre la responsabilidad contractual o extracontractual y la necesidad de su incorporación en el Código Civil*. [Tesis de grado, Universidad de Chiclayo]. [http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/325/1/T044\\_71578388\\_B.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/325/1/T044_71578388_B.pdf)
- Prytyka, YD , Khomenko, MM , Bulat (2021). La reforma de la legislación civil sobre responsabilidad legal. *Global Journal of Comparative Law* Volume. 10 (1-2), pp. 105-122
- Quispe, D. A. (2022). *Los elementos de la responsabilidad civil en una responsabilidad precontractual bajo el sistema jurídico peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4225>
- Saldaña, E. V. (2019). *La determinación del lucro cesante en la responsabilidad civil extracontractual en el Distrito Judicial de Lambayeque. casuística: Año 2014-2017*. [Tesis de maestría, Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7939>
- Santamaría, A. G. (2019). *Responsabilidad precontractual ¿serà posible indemnizar las tratativas? lo que la Corte Suprema no pudo resolver*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/4332/BC-TES-TMP-3179.pdf>
- Shepel, T. , Lisitsa, V. , Kuzmina, I. , (...), Suleimenova, S. , Akhatov, U. (2017). Daños base por el fracaso de las negociaciones de un tratado (artículo 434.1 del código civil): problemas de legislación y práctica. *Anais de la Academia Brasileira de Ciencias* 89 (3), pp. 2558-2567

- Simón, A. M. (2018). La responsabilidad precontractual y la postcontractual. *Revista Jurídica*, 6(1).<http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/juridica/article/view/958>
- Tirado, G. E. (2019). *Los criterios para determinar la cuantía de la indemnización en la reparación del daño ambiental por Responsabilidad Civil Extracontractual*. [Tesis de maestría, Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/4695>
- Vega, Y. (2015). *Prólogo al Código Civil*. Ministerio de Justicia. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/[http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf](http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf)
- Vilcherrez, L. J. (2022). *La responsabilidad precontractual y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis de maestría, Universidad de Altiplano]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1924>
- Yampufe, P. A. (2022). *Criterios para inscribir la resolución extrajudicial de pleno derecho en el Sistema Registral Peruano*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4769>

## ANEXOS

### Anexo 1

**Tabla 11** Operacionalización de las variables

*Operacionalización de las variables*

<b>Variables de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Códigos</b>
Responsabilidad civil precontractual	Según Mosset y Piedecasa (2006), es la responsabilidad que debe existir el actuar contrario a la buena fe: "... o un actuar culposo o doloso, o un actuar con abuso del derecho, o la violación de algún deber específico que las partes hayan asumido o surja de la ley" (p. 123).	Se trata del conocimiento que tienen los abogados de la responsabilidad precontractual	Aplicación	Elementos de la responsabilidad civil	¿Cuáles serán los elementos para considerar que se ha incurrido en responsabilidad precontractual?
				Procesos judiciales	¿Cuál es la aplicación de la responsabilidad precontractual en los procesos judiciales en el Perú?
			Normativa	Legislación comparada	¿En la legislación comparada, se ha regulado la responsabilidad precontractual?
			Doctrinal	Doctrina	¿Cómo desarrolla la doctrina la responsabilidad precontractual?
			Jurisprudencial	Jurisprudencia	¿Cómo desarrolla la jurisprudencia la responsabilidad precontractual?
Código Civil Peruano.	"Es El fruto de la experiencia jurídica, de la madurez del razonamiento legal y de la imperiosa	Se trata de la percepción de	Tutelar	Derecho de acción	¿Cuáles serían los criterios jurídicos para incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano?
				criterios	¿Cuáles son los criterios que utiliza el juzgador en el Perú, para determinar la

	necesidad de establecer, en fórmulas simples y directas, los principios y las normas que se aplicarán a determinados sectores de la realidad". (Vega, 2015)	los contribuyentes del cumplimiento del pago de la renta de primera categoría y los beneficios al contribuyente y al Estado.			existencia de responsabilidad precontractual?
			Prescripción	Prescripción de la acción	¿Cuál es el plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual? En su opinión, ¿Cuál sería el plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual?
			Propuesta	Factibilidad	¿Cuáles son las razones por las cuales es factible proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano?
			Solución	Vacío legal	En su opinión, ¿considera que la regulación de la responsabilidad precontractual, solucionaría el problema jurídico de su vacío legal?
			Incorporación	Beneficios	¿Cuáles serían los beneficios que conlleva la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código civil?

## Anexo 2

**Tabla 12** *Matriz de consistencia*

*Matriz de consistencia*

**Título:** Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano

<b>Formulación del Problema</b>	<b>Objetivos / Hipótesis</b>	<b>Técnicas e Instrumentos</b>
<p>¿Es necesario incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano?</p>	<p>Objetivo general: Proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano.</p> <p>Objetivos específicos:</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Observación</p> <p>Fichaje</p> <p>Entrevista</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diagnosticar la aplicación de la responsabilidad precontractual en los procesos judiciales en el Perú.</li> <li>- Examinar el plazo prescriptivo a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual.</li> <li>- Establecer los criterios jurídicos para incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano.</li> </ul> <p>Hipótesis (opcional): Existe necesidad de incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano.</p>	<p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Guía de Observación</p> <p>Ficha</p> <p>Guía de entrevista</p>

<b>Tipo / Diseño de la Investigación</b>	<b>Escenario de estudio</b>	<b>Participantes</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Cualitativa/ No experimental	Lambayeque	10 abogados expertos en temas civiles por tener maestría o cursos de especialización	Responsabilidad Precontractual Código Civil Peruano Prescripción de la acción civil	Código Civil Peruano Jurisprudencia peruana Doctrina nacional y comparada Legislación comparada

## Anexo 03: Instrumento

### PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

Investigador: Betsy Alejandra Ojeda García

---

- ¿Cuál es la aplicación de la responsabilidad precontractual en los procesos judiciales en el Perú?
- ¿En la legislación comparada, se ha regulado la responsabilidad precontractual?
- ¿Cuál es el plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual?
- En su opinión, ¿Cuál sería el plazo prescriptorio a la acción indemnizatoria por responsabilidad precontractual?
- ¿Cuáles serían los criterios jurídicos para incorporar la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano?
- ¿Cuáles son los criterios que utiliza el juzgador en el Perú, para determinar la existencia de responsabilidad precontractual?
- ¿Cuáles serán los elementos para considerar que se ha incurrido en responsabilidad precontractual?
- ¿Cuáles son las razones por las cuales es factible proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil Peruano?
- En su opinión, ¿considera que la regulación de la responsabilidad precontractual, solucionaría el problema jurídico de su vacío legal?
- ¿Cuáles serían los beneficios que conlleva la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código civil?

Agradezco su gentil atención

## **Anexo 04: Validación y confiabilidad de instrumentos**

### **CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor(a)(ita):

---

Presente

**Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO JUEZ EXPERTO**

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante egresado del Programa de Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil en la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es "Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano" y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

---

Firma  
Ojeda García Betsy Alejandra  
DNI N° 46574036

## CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I. INFORMACION GENERAL

- a. **Nombres y apellidos del validador** : Mg. Estela Campos José Francisco  
 b. **Cargo e institución donde labora** : Docente de la Universidad Señor de Sipán  
 c. **Autor (a) del instrumento** : Betsy Alejandra Ojeda García

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. **Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. **Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. **Buena** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
• PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
• COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
• SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
• CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
• ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
• CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	

• <b>FORMATO</b>	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
• <b>ESTRUCTURA</b>	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.		x		
<b>CONTEO TOTAL</b> (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				X	29
		<b>C</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>Total</b>

Coefficiente de validez:

$$\frac{29}{A+B+C} = 0.97$$

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

### III. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Validez muy buena



-----  
**Firma del validador**  
**DNI. N°. 16694828**

## CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I. INFORMACION GENERAL

- a. Nombres y apellidos del validador : Mg. Rojas Calderon, Fernando Manuel
- b. Cargo e institución donde labora : Gerente estudio jurídico Guivar Rojas
- c. Autor (a) del instrumento : Betsy Alejandra Ojeda García

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

- 1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
- 2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
- 3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
• PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
• COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
• SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
• CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
• ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
• CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los			x	

	sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)				
• <b>FORMATO</b>	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
• <b>ESTRUCTURA</b>	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.	x			
<b>CONTEO TOTAL</b> (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				X	29
		<b>C</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>Total</b>

Coefficiente de validez:

$$\frac{29}{A+B+C} = 0.97$$

### III. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Validez muy buena

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena



-----  
Firma del validador  
DNI. N°. 10585355

## CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I. INFORMACION GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador :** Dra. Vilchez Guivar de Rojas Leyla Ivon  
**1.2. Cargo e institución donde labora :** Docente de posgrado de la USS  
**1.3. Autor (a) del instrumento :** Ojeda García Betsy Alejandra

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

- 1. Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)  
**2. Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)  
**3. Buena** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
• PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
• COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
• SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
• CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
• ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
• CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	

• <b>FORMATO</b>	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
• <b>ESTRUCTURA</b>	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	
<b>CONTEO TOTAL</b> (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				X	30
		<b>C</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>Total</b>

Coefficiente de validez:

$$\frac{30}{A+B+C} = 1.00$$

### III. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Validez muy buena

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena



-----  
Firma del validador  
DNI. N°. 45051606

## Anexo 05: MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

### CONSENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano

Yo, Fanny Otero Flores, identificada con DNI N°16657323, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la investigación "Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/ que permita contribuir con el objetivo de proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente.

Lambayeque, 10 de Diciembre del 2022

  
FANNY OTERO FLORES  
DNI N° 16657323

## CONSENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano.

Yo, \_Jessica Yvonne Sanchez Marcelo identificada con DNI N°16796787DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la investigación “Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/ que permita contribuir con el objetivo de proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente.

Lambayeque, 18 de enero del 2022



Nombre, apellidos  
DNI N °

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano

Yo, SUSANA PORTERO LOPEZ, identificada con DNI N°44194706, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la investigación “Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/ que permita contribuir con el objetivo de proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente.

Lambayeque, 19 de enero del 2023

---

Nombre, apellidos  
DNI N ° 44194706

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano

Yo, ANSY GANDY RIVERA CHUMACERO, identificada con DNI N° 44998103,  
DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la investigación “Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/ que permita contribuir con el objetivo de proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente.

Lambayeque, 12 de abril del 2023.

ANSY GANDY RIVERA CHUMACERO  
DNI N° 44998103

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano

Yo, **JASSON RUIZ SERNAQUE**, identificada con DNI N° 74868339, **DECLARO:**

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la investigación "Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/ que permita contribuir con el objetivo de proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente.

Lambayeque, 06 de enero del 2022.


JASSON F. RUIZ SERNAQUE  
DNI N ° 74868339

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano

Yo, Juan Francisco García Mayora, identificada con DNI N° 16707332, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la investigación "Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/ que permita contribuir con el objetivo de proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente.

Lambayeque, 28 de Dic. del 2022

Nombre, apellidos  
DNI N° 16707332

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano

Yo, CARLO MAGNO CARRERO SANTILLAN, identificada con  
DNI N° 72179397, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la investigación "Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/ que permita contribuir con el objetivo de proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente.

Lambayeque, 10 de MAYO del 2022

  
\_\_\_\_\_  
Carlo Magno Carrero Santillan  
DNI 72179397  
ICAL: 9883

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano

Yo, **SHAROON ANDREINA AGUIRRE FERNANDEZ**, identificada con DNI N° 70615006, **DECLARO:**

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la investigación “Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/ que permita contribuir con el objetivo de proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente.

Lambayeque, 06 de enero del 2022.

SHAROON A. AGUIRRE FERNANDEZ

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano

Yo, JOHNNY CÉSAR UCEDA TORRES, identificada con DNI N° 43730292, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la investigación "Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/ que permita contribuir con el objetivo de proponer la incorporación de la responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente.

Lambayeque, 29 de DICIEMBRE del 2022

  
-----  
**Johnny César Uceda Torres**  
ABOGADO  
Reg. ICAL N° 4940  
Nombre, apellidos  
DNI N° 43730292

**Anexo 08: Evidencias de la aplicación de investigación (fotografías, imágenes, capturas de pantalla, enlaces, tablas, figuras, etc.)**

**Figura 1**

*Evidencia de llenado de entrevista de Abogada Jessica Sánchez Marcelo*



**Figura 2**

*Evidencia de llenado de entrevista a Jasson Ruiz Sernaque y Sharoon Aguirre Fernández*

